

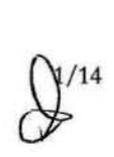
Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria realizar, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, el pago neto aprobado mediante diverso Acuerdo número CTF-2188-7/005/2018 de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, a favor de [REDACTED] del finado Saúl Salomón Pérez Gómez, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente 394/2022 por el Juzgado Quinto de lo Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).



1/14



Del título del acuerdo se testó: nombre de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XI, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX, y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar la Cláusula Segunda "PATRIMONIO", inciso 2 y la Cláusula Quinta "FINES DEL FIDEICOMISO", inciso 3.
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al Contrato, con el propósito de modificar la totalidad de las cláusulas, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que el cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al Contrato, con el fin de adicionar al objeto del Fideicomiso la cobertura de las erogaciones, derivadas del arrendamiento, mantenimiento y adecuación de los bienes inmuebles del Instituto Electoral.
6. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y la Institución Bancaria celebraron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato, con el propósito de reexpresar la totalidad de las cláusulas.
7. Que en el Cuarto Convenio Modificadorio del Contrato, la Cláusula Sexta "Del Órgano del Fideicomiso", establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.
8. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF-2188-7/001/2010 del nueve de febrero de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF-2188-7/008/2019 de seis de agosto de dos mil diecinueve y CTF-2188-7/008/2022 de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Ejecutiva del IECM.
Secretario:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Administrativa del IECM.
Vocales:	La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Recursos Humanos del IECM; y La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.
Invitados Permanentes:	La persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Interna del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM, y Una persona representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

9. Que las Reglas de Operación tienen por objeto precisar los criterios y procesos que deben observarse en el manejo, operación y administración de los recursos fideicomitidos, así como regular el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7 para el estricto cumplimiento de sus fines.
10. Que la Cláusula Novena, inciso b), del Cuarto Convenio Modificador del Contrato, establece como una de las facultades del Comité Técnico, autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso. De igual manera, en las Reglas de Operación, artículo 6, fracción II, establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en el Cuarto Convenio Modificador al Contrato, la Cláusula Quinta "Fines del Fideicomiso", señala lo siguiente:

"...1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus

funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...”.

“1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del “IECM” previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el “IECM”, con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la “FIDUCIARIA” se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula.

En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la “FIDUCIARIA” únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del “IECM” que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del “FIDEICOMISO”, con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la “FIDUCIARIA” entregará al “IECM”, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al “IECM” el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda...”.

12. Que en atención a lo previsto en el artículo 25 de las mencionadas Reglas de Operación, el pasivo laboral de este Instituto Electoral se constituye por las obligaciones de pago derivadas de contingencias laborales: liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudo, o sentencia en las que se condene al Instituto Electoral al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.

13. Que el “IECM” cuenta entre su normativa interna vigente, con el “Procedimiento para tramitar la terminación de la Relación Laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Procedimiento), actualizado con los Acuerdos IECM-JA034-2017 de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; IECM-JA039-20 de quince de abril de dos mil veinte; IECM-JA132-21 de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno e, IECM-JA124-23 de veintitrés de agosto de dos mil

veintitrés, resultando aplicable el numeral 6.5 de las “políticas de operación” de dicho procedimiento.

14. Que el seis de abril de dos mil dieciocho, el C. Saúl Salomón Pérez Gómez comunicó por escrito al entonces Secretario Ejecutivo su intención de dar por concluida la relación laboral que tenía con el “IECM”, con efectos al treinta de abril de dos mil dieciocho. Ello, mediante la separación por convenio prevista en el artículo 150, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y en términos del Procedimiento.
15. Que mediante Acuerdo número IECM-JA-047-18 de treinta de abril de dos mil dieciocho, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de esa anualidad, la Junta Administrativa autorizó la celebración del Convenio de Terminación de la Relación Laboral (Convenio) del C. Saúl Salomón Pérez Gómez, **formalizado entre las partes el seis de junio del mismo año**. Documento que se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Uno**.
16. Que de conformidad con el “Convenio” referido; así como lo dispuesto en el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato, Cláusula Quinta, numeral 1.6; y los artículos 6, fracciones II y XIV; y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación vigentes en aquel momento, este Comité Técnico aprobó el Acuerdo número CTF-2188-7/005/2018, de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de esa anualidad, autorizando el pago del “Convenio” suscrito con el C. Saúl Salomón Pérez Gómez, conforme a lo siguiente:

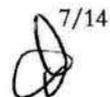
BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO
Saúl Salomón Pérez Gómez	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$1,212,977.57 M.N. (Un millón doscientos doce mil novecientos setenta y siete pesos 57/100 moneda nacional)	\$365,492.45 M.N. (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 45/100 moneda nacional)	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$847,485.12 M.N. (Ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional)	Cheque de caja.

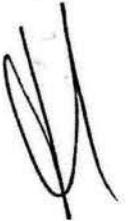
Acuerdo que se acompaña al presente como **Anexo Dos**.

17. Que de forma complementaria al considerando anterior, mediante oficio número SCT/F2188-7/022/2018 de veinte de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría del Comité Técnico instruyó por escrito a la Fiduciaria, para que, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso, se efectuara el pago de la cantidad neta de **\$847,485.12 (ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional)** a favor del C. Saúl Salomón Pérez Gómez. Oficio que se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Tres.**
18. Que mediante oficio número SCT/F2188-7/024/2018 de veintidós de junio del dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos el cheque de caja número 121195 expedido el veintiuno de junio de dos mil dieciocho por el Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Fiduciaria Banorte), a efecto de ser presentado ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México "TECDMX" con el "Convenio" suscrito por el "IECM" con el C. Saúl Salomón Pérez Gómez. Oficio que se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Cuatro.**
19. Que a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas tanto en el "Convenio", como en el Acuerdo número CTF-2188-7/005/2018, mediante oficio número SCT/F2188-7/027/2018 de trece de julio de dos mil dieciocho, se solicitó a la Fiduciaria Banorte la transferencia del monto correspondiente, retenido al extrabajador, para fines de entero del Impuesto sobre la Renta. Dicho entero lo concretó el "IECM" el dieciséis de julio siguiente. Oficio que se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Cinco.**
20. Qué mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado por el "TECDMX" dentro del Procedimiento Paraprocesal TECDMX-PP-032/2018, se tuvo al "IECM" promoviendo dicho procedimiento, señalándose el tres de julio siguiente para que tuviera verificativo la Diligencia de Ratificación y cumplimiento de Convenio suscrito entre el C. Saúl Salomón Pérez Gómez y la parte patronal.

De los considerandos 22 y 26 se testó: nombre y carácter de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

21. Qué el tres de julio de dos mil dieciocho se difirió la Diligencia de Ratificación y cumplimiento de Convenio, debido a que el trabajador no fue notificado con al menos veinticuatro horas de anticipación previstas en el artículo 748 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el "TECDMX" señaló como nueva fecha el diecisiete de julio de dos mil dieciocho.
22. Qué el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la diligencia de Ratificación y cumplimiento de Convenio, compareció la persona apoderada legal del "IECM" y [REDACTED] ostentándose como [REDACTED] del trabajador, quien hizo del conocimiento de la autoridad jurisdiccional el **fallecimiento del C. Saúl Salomón Pérez Gómez** el tres de julio de dos mil dieciocho, exhibiendo copia simple del certificado de defunción con número de folio 180170486.
23. Que, en consecuencia, en esa misma fecha el "TECDMX" determinó, en el procedimiento paraprocesal TECDMX-PP-032/2018, tener por no presentado el "Convenio" celebrado entre el "IECM" y el C. Saúl Salomón Pérez Gómez.
24. Que una vez enterada la Secretaría del Comité Técnico del fallecimiento del C. Saúl Salomón Pérez Gómez, procedió a devolver a la Fiduciaria Banorte el cheque de caja número 121195, mediante oficio SCT/F2188-7/029/2018 de veinte de julio de ese mismo año. Oficio que se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Seis**.
25. Que a partir de esa fecha, este Comité Técnico reservó el monto de **\$847,485.12 (ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional)** para atender la obligación contraída por el "IECM" con el C. Saúl Salomón Pérez Gómez, a efecto de realizar el pago correspondiente cuando y con quien lo determinase la autoridad competente.
26. Que el dos de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría del Comité Técnico recibió un escrito signado por [REDACTED] ostentándose como [REDACTED] del finado Saúl Salomón Pérez Gómez, mediante el cual, entre otras cosas, solicitó que se efectuaran las gestiones necesarias para recibir las cantidades netas correspondientes a los conceptos de liquidación y finiquito, derivadas de la celebración del "Convenio" entre el "IECM" y el C. Saúl Salomón Pérez Gómez. Para




tales efectos, exhibió copia de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del expediente 394/2022 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por dicha ciudadana, en la que se determinó acreditar el [REDACTED] con el C. Saúl Salomón Pérez Gómez, para efectos de carácter administrativo y no constitutivo, dejando a salvo los derechos del "IECM", para que les diera el valor que conforme a su normativa proceda. Documento que con sus anexos se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Siete**.

27. Que el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría del Comité Técnico recibió un segundo escrito signado por [REDACTED] por su propio derecho y en representación de [REDACTED], así como por la [REDACTED] mediante el cual solicitan el pago de las cantidades líquidas correspondientes a los conceptos de liquidación y finiquito, derivados de la celebración del "Convenio". Al referido escrito acompañaron, entre otros documentos, copia de las actas de nacimiento de [REDACTED] [REDACTED], así como el acta de defunción a nombre del C. Saúl Salomón Pérez Gómez. Documento que con sus anexos se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Ocho**.

28. Que dicho juzgador consideró que **con tal determinación se respeta el derecho humano de [REDACTED] a recibir los medios adecuados de subsistencia y así ver satisfechas sus necesidades más básicas y obtener una mejora continua de sus condiciones de existencia**, pues toda persona tiene derecho a preservar un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda.

29. Que de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De los considerandos 26, 27 y 28, se restaron: nombres y carácter de las personas beneficiarias. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX, y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[REDACTED]

[REDACTED]

Del considerando 32 se testó: nombre de las personas beneficiarias. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

30. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, todo convenio o liquidación, **para ser válido, deberá hacerse por escrito**. El mismo será ratificado ante los Centros de Conciliación o el Tribunal según corresponda, quien lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores. Asimismo, dicho precepto prevé que **cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades**, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, **conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas**.
31. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo, los beneficiarios del trabajador fallecido **tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, sin necesidad de juicio sucesorio**.
32. Que de las constancias que obran en el expediente laboral del C. Saúl Salomón Pérez Gómez, se advierte que el finado, en diversos documentos tales como el consentimiento y designación de beneficiarios del seguro de vida contratado con MetLife de cinco de abril de dos mil dieciocho; el consentimiento para ser asegurado en el seguro colectivo de gastos médicos mayores del "IECM"; y las cédulas de inscripción individual al Fondo de Ahorro del "IECM" de 2006 a 2018, señaló como sus beneficiarias y/o aseguradas a [REDACTED]; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que considera **beneficiario de una persona trabajadora, al familiar que éste haya designado en el formato de beneficiarios**; o a quien acredite serlo, en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Documentos que se acompañan al presente Acuerdo como Anexo Nueve.
33. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 501, fracciones I, II y III, de la Ley Federal del Trabajo, tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte, los hijos menores de dieciocho años, **los hijos de hasta veinticinco años que se**

encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional y los ascendientes. Asimismo, a falta de cónyuge supérstite, concurrirá además la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el [REDACTED].

34. Que del expediente laboral del C. Saúl Salomón Pérez Gómez, se advierten constancias relacionadas con el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario que promovió en contra de [REDACTED] radicado en el Juzgado 21º Familiar del entonces Distrito Federal, bajo el número de expediente 587/2002.

35. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría del Comité Técnico recibió un escrito signado por [REDACTED] del finado Saúl Salomón Pérez Gómez, quien, bajo protesta de decir verdad, manifestó que [REDACTED] ambas [REDACTED], son las únicas personas beneficiarias del C. Saúl Salomón Pérez Gómez que tienen derecho a recibir el pago aprobado en el Acuerdo de dicho Comité, de diecinueve de junio de dos mil dieciocho; por lo que solicitó a este último llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de que le sean cubiertas las cantidades adeudadas con motivo de la terminación de la relación laboral, derivado del convenio suscrito el seis de junio de esa misma anualidad entre el C. Saúl Salomón Pérez Gómez y el "IECM".

36. Que en el escrito señalado en el considerando anterior, [REDACTED] manifestó que tuvo conocimiento que [REDACTED] del C. Saúl Salomón Pérez Gómez, fallecieron el dos de febrero de dos mil quince y el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente, por lo que fueron tramitadas las correspondientes actas de defunción con número identificador electrónico [REDACTED] y [REDACTED], expedidas por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, mismas que en copia certificada adjuntó a su escrito. Documento que con sus anexos se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo Diez**.

De los considerandos 33 a 36, se testaron: nombres relacionados con el caso, y nombres y carácter de las personas beneficiarias. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De los considerandos 37 a 39, se testaron: nombres y carácter de las personas beneficiarias. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

37. Que con base en los anteriores considerandos, salvo [REDACTED] [REDACTED] no se identifican familiares o personas que, conforme a la normativa atinente, tengan derecho a recibir el pago correspondiente con motivo de la terminación de la relación laboral, derivado del convenio suscrito el seis de junio de dos mil dieciocho entre el C. Saúl Salomón Pérez Gómez y el "IECM".
38. Que de conformidad con los artículos 115 y 501, fracciones I, II y III, de la Ley Federal del Trabajo antes mencionados, y de una valoración integral de los considerandos que anteceden, así como a la acreditación de beneficiarios conforme al Procedimiento y el Reglamento en materia de Relaciones Laborales de este Instituto, se estima debe otorgarse el pago derivado del Convenio en favor de [REDACTED] con el C. Saúl Salomón Pérez Gómez; habida cuenta que no existe prueba alguna en el expediente, ni siquiera de carácter indiciario, que genere sospecha o convicción de que haya personas con derecho a recibir dicho beneficio.
39. Que de la valoración a los considerandos previos, y en atención a los principios de tutela de derechos humanos y judicial efectiva que les asiste a [REDACTED] con el mencionado trabajador, se debe procurar que dichas beneficiarias puedan acceder a mecanismos de tutela de sus derechos, donde las condiciones o limitaciones que la ley pueda establecer para el acceso a algún recurso o juicio deban ser interpretadas de manera tal que se optimice en mayor grado la efectividad de sus pretensiones, privilegiando la solución de cualquier conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar la igualdad de las partes o el debido proceso, en términos de lo estableció en el artículo 17, párrafo tercero, Constitucional; por lo que, en el caso particular, no se advierte la necesidad de instar a [REDACTED] iniciar un juicio sucesorio a bienes del *de cuius*, o bien, a formalizar el Convenio ante alguna instancia jurisdiccional, a efecto de obtener el pago que solicitan, no obstante que estas tienen expedito su derecho de acudir o no ante un Tribunal.

De los considerandos 40 y 42 se testó: nombre y carácter de las personas beneficiarias y conceptos; y en el desglose del pago: nombre de las personas beneficiarias y conceptos. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

40. Que con base en los considerandos anteriores y de conformidad con lo señalado en el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, Cláusula Quinta, numeral 1.6.; así como en los artículos 115 y 501, fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo; 6, fracciones II, V y XIV, y 25, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria para que realice el pago, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso, del importe siguiente, conforme al concepto y persona beneficiaria referida a continuación:

[REDACTED]	CONCEPTO	CANTIDAD NETA POR PAGAR [REDACTED]	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] del finado Saúl Salomón Pérez Gómez, de acuerdo con la Sentencia emitida por el Juzgado Quinto de lo Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del expediente 394/2022, y en cumplimiento del Acuerdo número CTF-2188-7/005/2018, así como a lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto del Reglamento en materia de Relaciones Laborales de este Instituto Electoral.	[REDACTED]	Cheque de caja

41. Que de conformidad con los considerandos anteriores, el monto total por erogarse por dicho concepto con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a la cantidad de [REDACTED]

42. Que contra la entrega del pago que en su oportunidad se efectúe a favor de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], deberán suscribir el finiquito más amplio que en derecho corresponda en favor del "IECM", no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra de este Instituto, relacionado con el mencionado "Convenio", suscrito el seis de junio de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago a [REDACTED] del finado Saúl Salomón Pérez Gómez, en cumplimiento del Acuerdo número CTF-2188-7/005/2018 de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, conforme a lo indicado en los Considerandos 40, 41 y 42 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico gire instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar el pago, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, del importe, concepto y persona beneficiaria objeto de este Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos mencionados en el anterior punto de Acuerdo.

TERCERO. El entero de los impuestos relativos al pago que ordena el presente Acuerdo, quedó cubierto desde el dieciséis de julio de dos mil dieciocho con motivo del cumplimiento del Acuerdo número CTF-2188-7/005/2018.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas vocales del Comité Técnico en la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones, II y V; 7; 8, fracción VII; y 9, fracción VII, de las Reglas de Operación.



Del punto de acuerdo Primero se testó: nombre de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX, y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

El Presidente



Lic. Bernardo Núñez Yedra

El Secretario



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Vocales



Mtra. Mónica Chalchy García



Lic. María Isabel Cervantes José



Lic. Jesús García Hurtado



Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF/2188-012/2023 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el veintiuno de diciembre del mismo año.



Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 1

CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL IECM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL MTR. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, "EL TRABAJADOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. -El ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, "EL TRABAJADOR" ingresó a "EL IECM" para prestar un servicio personal y subordinado, ocupando a últimas fechas el cargo de Sub Coordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrito a la Órgano Desconcentrado Dirección Distrital (18) dieciocho, del "IECM".
- II. "EL TRABAJADOR" percibe como contraprestación un ingreso mensual bruto de \$71,685.36 (setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.).
- III. El seis de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva recibió un escrito suscrito por "EL TRABAJADOR", mediante el cual manifestó su intención de dar por terminada la relación laboral con "EL IECM", el treinta de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante "EL CÓDIGO".
- IV. A través del oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR", a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si este se encontraba sujeto a un procedimiento sancionador, o bien si se actualiza respecto de este, alguno de los impedimentos previstos en el Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en lo sucesivo, "EL PROCEDIMIENTO"; por lo que mediante oficio IECM/UTAJ/0581/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho, la referida Unidad Técnica informó que no se encontró antecedente alguno dentro del Libro de Gobierno relativo a Procedimientos Disciplinarios relacionados con el funcionario; asimismo, manifiesta que no advierte que se actualice en el presente caso, algún impedimento para la terminación de la relación laboral por convenio.
- V. Por oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva remitió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Contraloría General (ahora Contraloría Interna), a efecto de que informara si este se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario; o bien si se actualiza respecto de este, alguno de los impedimentos previstos en la normativa citada para terminar su relación laboral por convenio; por lo que mediante oficio IECM/CG/SRESP/109/2018 de once de abril de dos mil dieciocho, la Contraloría General (ahora Contraloría Interna), informó que a esa fecha no existe instaurado procedimiento administrativo disciplinario en su contra, ni se actualiza alguno de los impedimentos previstos en el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales, asimismo, informó que tampoco se actualiza alguno de los impedimentos previstos en "EL PROCEDIMIENTO".
- VI. Mediante oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva envió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Secretaría Administrativa, para que manifestara a esa instancia ejecutiva, la cuantificación de las cantidades a erogar, para cubrir el pago de la suma que resulte con motivo de la terminación de la relación laboral; de igual forma,

verificara si se contaba con suficiencia económica y señalara el origen de la misma, así como la clave que se vería afectada. En atención a lo solicitado, mediante oficio IECM/SA/0788/2018 de trece de abril del año en curso, la Secretaría Administrativa, informó sobre la existencia de suficiencia económica para la celebración del convenio para dar por terminada la relación laboral solicitado por "EL TRABAJADOR", cuyos recursos para realizar el pago serían con cargo al Fideicomiso Público, No Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta Reserva Laboral; en tanto que del pago correspondiente al finiquito, los recursos serían erogados del gasto corriente del capítulo 1000.

VII. A través del oficio número SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva envió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, para que manifestara a esa instancia ejecutiva, si "EL TRABAJADOR" se ubica en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 31 y/o 39 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; por lo que mediante oficio número IECM/UTCDFD/394/2018, recibido en la Secretaría Ejecutiva, el diez de abril de dos mil dieciocho, se informó que respecto a "EL TRABAJADOR", no se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 31 y/o 39 fracción IV del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VIII. Por oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva remitió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a efecto de que informara si este se encuentra realizando actividades sustantivas improrrogables que pongan en riesgo los intereses institucionales, en caso de verificarse su terminación laboral por convenio; por lo que mediante oficio IECM/UTALAO/319/2018 de once de abril del año en curso, dicha área informó que "EL TRABAJADOR" no se encuentra realizando actividades sustantivas improrrogables que pongan en riesgo los intereses institucionales.

IX. Derivado de los informes referidos en los puntos precedentes IV, V, VI, VII y VIII, el Secretario Ejecutivo, emitió el "DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CONVENIO, PRESENTADA POR EL C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ", de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, asimismo, mediante oficio SECG-IECM/2554/2018, de la misma fecha, instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, elaborar el proyecto de convenio, atendiendo a la solicitud formulada por "EL TRABAJADOR" y se remitiera a esa misma Secretaría, a efecto de que se sometiera su celebración a consideración de la Junta Administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, fracción XXII y 86, fracción I de "EL CÓDIGO" y 43 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los numerales 4 y 5, apartado D, y 7 inciso e) de "EL PROCEDIMIENTO".

X. Mediante oficio SECG-IECM/2818/2018 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo remitió a la Junta Administrativa el respectivo proyecto de convenio, para someterlo a su consideración.

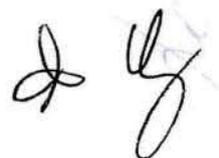
DECLARACIONES

I. De "EL IECM" por conducto de su representante legal:

- a) De conformidad con los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 32 de "EL CÓDIGO", "EL IECM" es una de las autoridades depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales de carácter permanente, profesional en su desempeño, con autonomía

presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

- b) El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México "EL CÓDIGO";
- c) El quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual norma las relaciones del "EL IECM" con sus servidores; remitiendo su regulación a las leyes locales;
- d) El quince de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento en Materia de Relaciones laborales, para regular las relaciones de trabajo entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y su personal, sin perjuicio de las normas establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y demás normatividad aplicable;
- e) El artículo 150, segundo párrafo de "EL CÓDIGO", establece que "EL IECM" podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la celebración de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en adelante "EL TECDMX";
- f) A efecto de celebrar el presente convenio y considerando las cantidades a pagar, mediante oficio IECM/SA/0786/2018 de trece de abril del año en curso, al que se acompaña la cuantificación correspondiente, la Secretaría Administrativa hace constar que existe suficiencia económica;
- g) La Junta Administrativa en su Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete, celebrada el treinta y uno de agosto de dicha anualidad, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, aprobó la actualización de "EL PROCEDIMIENTO";
- h) La Junta Administrativa autorizó la celebración del presente instrumento, mediante el Acuerdo IECM-JA-047-18, emitido en su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, celebrada el treinta de abril del mismo año, atendiendo lo establecido en el artículo 64, fracción XXII, de "EL CÓDIGO";
- i) En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo ACU-90-17 se aprobó reelegir al licenciado Rubén Geraldo Venegas, como Secretario Ejecutivo;
- j) Según lo dispuesto por el artículo 86, fracción I de "EL CÓDIGO", el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de representar legalmente a "EL IECM", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- k) La Secretaría Administrativa tiene, entre otras, la facultad de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos de "EL IECM", y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas, según el artículo 88, fracciones I, IV y XII, de "EL CÓDIGO";



- l) En sesión extraordinaria del Consejo General de "EL IECM", celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACU-091-17; se aprobó la ratificación del Maestro Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo;
- m) De conformidad con el artículo 68, fracción XVI de "EL CÓDIGO", previo a la suscripción del presente convenio, se cuenta con la opinión favorable del Secretario Administrativo, misma que se ratifica en sentido positivo mediante su firma en el presente convenio;
- n) La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, tiene la atribución de formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que "EL IECM" sea parte, con fundamento en el artículo 31, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- o) Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Huizaches número veinticinco, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. De "EL TRABAJADOR", por su propio derecho:

- a) Es una persona física con capacidad para obligarse y celebrar el presente convenio;
- b) Se identifica con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PRGMSL57101409H200;
- c) Es su voluntad dar por terminada su relación laboral con "EL IECM", por así convenir a sus intereses, por lo que está de acuerdo en celebrar este instrumento; y
- d) Señala, como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Miguel Ángel Preciat, número 43, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

- a) Se reconocen la personalidad con que comparecen y actúan en el presente convenio; y
- b) Es su voluntad dar por concluida la relación laboral, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL IECM" y "EL TRABAJADOR", en este acto y de forma inequívoca e indubitable convienen en dar por terminada la relación laboral que los vincula al treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante la suscripción de este instrumento, por así convenir a los intereses de "EL TRABAJADOR".

Suscrito el presente convenio, el mismo deberá ser ratificado por "LAS PARTES" ante "EL TECDMX", en la fecha que este señale para ello.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" acepta y recibe a entera satisfacción dos pagos, uno correspondiente a la terminación de la relación laboral (liquidación), mismo que será cubierto con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del Fideicomiso Público, No Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el importe bruto de \$1,212,977.57 (un millón doscientos doce mil novecientos sesenta y siete pesos 57/100 M.N.) menos la cantidad de \$365,492.45 (trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.), por concepto de retención del Impuesto Sobre la

Renta, lo que hace un neto de \$847,485.12 (ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

Y otro pago relativo al finiquito, efectuado con cargo del gasto corriente, capítulo 1000, por el importe bruto de \$49,650.44 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 44/100 M.N.), menos la cantidad de \$9,452.39 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.) por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta, resultando un neto de \$40,198.05 (cuarenta mil ciento noventa y ocho pesos 05/100 M.N.).

Los montos entregados por "EL IECM" a "EL TRABAJADOR" contemplan los conceptos desglosados a continuación:

Con cargo al Fideicomiso Público, No Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta Reserva Laboral:

LIQUIDACION	BRUTO	IMPUESTO	NETO
3 meses de salario	\$215,056.08	\$365,492.45	\$847,485.12
Prima de antigüedad (del 8 de abril de 1999 al 30 de abril de 2018)	\$36,908.35		
20 días por año de servicio (del 8 de abril de 1999 al 30 de abril de 2018)	\$911,837.02		
Vacaciones (14 días 2017 y 6 días de 2018)	\$49,176.12		
Total	\$1,212,977.57	\$365,492.45	\$847,485.12

Con cargo al gasto corriente, capítulo 1000:

FINIQUITO	BRUTO	IMPUESTO	NETO
Agüinaldo (del 1 de enero al 30 de abril de 2018)	\$44,933.55	\$9,452.39	\$40,198.05
Prima vacacional (del 1 de enero al 30 de abril de 2018)	\$4,716.89		
Total	\$49,650.44	\$9,452.39	\$40,198.05

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los pagos referidos en la cláusula anterior se efectuarán en "EL TECDMX", mediante cheques nominativos, una vez que el presente instrumento haya sido ratificado ante dicho órgano jurisdiccional, para lo cual "EL TRABAJADOR" deberá recibirlos de manera personal.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" manifiesta que como consecuencia de la suscripción del presente convenio, por el que se da por terminada su relación laboral con "EL IECM", aún en el supuesto de que el mismo no sea ratificado ante "EL TECDMX", reconoce que las cantidades establecidas en la cláusula segunda, corresponden a todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales ordinarias y extraordinarias a las que tiene derecho hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se le adeuda pago alguno por trabajo en horario extraordinario o ningún otro concepto, así como la prima de antigüedad, o vacaciones no disfrutadas.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document, including a large signature at the top right and several initials (G, H, Y) below it.

A handwritten mark or signature is located at the bottom center of the page.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" expresa que es su libre voluntad y determinación no ejercer acción legal o reclamo de derecho alguno, que pudiese hacer valer en el futuro, sea laboral, civil o de alguna otra naturaleza en contra de "EL IECM", sin que para ello haya mediado presión o coacción de ninguna índole, por lo que "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y el cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté claramente estipulado en el mismo, se someter a la competencia de "EL TECDMX", renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Una vez enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones, y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con las mismas.

Leído y sabedores del contenido y alcances del presente convenio, constante de seis páginas, "LAS PARTES" lo firman de conformidad, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

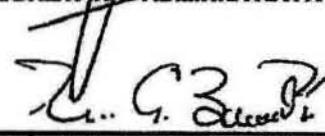
POR "EL IECM"

"EL TRABAJADOR"


LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL


C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ


MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


LIC. MARÍA GUADALUPE ZAVALA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
ASUNTOS JURÍDICOS


D. GUADALUPE ZAVALA PÉREZ

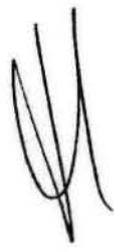




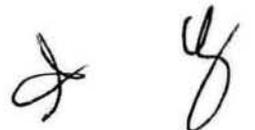








Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 2



ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LOS CC. [REDACTED] Y SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

Del título del anexo 2 se testó: nombre de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 1/7

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico en la Cláusula Sexta del Contrato, denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.
6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

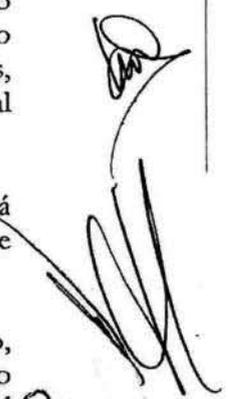
Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6. para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de

compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable".

"1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral".

9. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que "los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".
10. Que dentro de las facultades del Comité Técnico estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral este Instituto Electoral se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al Instituto al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
12. Que el pago que en su caso proceda con base en el considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes de este Instituto Electoral.
13. Que de conformidad con lo indicado en el considerando 12 del presente Acuerdo, este Instituto Electoral cuenta entre su normativa interna con el "Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal", aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo JA040-17, de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, y actualizado como "Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la



CTF/2188-7/012/2023, Anexo 2

Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México” con el Acuerdo IECM-JA034-2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, normatividad vigente.

14. Que los CC. [REDACTED] y Saúl Salomón Pérez Gómez comunicaron por escrito al Secretario Ejecutivo su intención de manera indubitable de dar por concluida la relación laboral que cada uno tenía con el Instituto Electoral. Ello, mediante la separación por convenio prevista por el artículo 150, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y en los términos del “Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, de la forma siguiente:

No.	Trabajador	Área de Adscripción	Fecha de terminación laboral
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	30/abril/2018
2.	Saúl Salomón Pérez Gómez	Dirección Distrital 18	30/abril/2018

15. Que la Secretaría Administrativa, mediante los oficios número IECM/SA/00764/2018 e IECM/SA/0786/2018, comunicó al Secretario Ejecutivo que el Instituto Electoral cuenta con recursos económicos suficientes para celebrar las pretendidas terminaciones laborales; ello, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, y al Capítulo 1000 del Gasto Corriente. Asimismo, proporcionó la cuantificación de los pagos por efectuar derivados de tales conclusiones de relación laboral.

16. Que las áreas de adscripción de los CC. [REDACTED] y Saúl Salomón Pérez Gómez informaron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante los oficios número IECM/DEPCyC/333/2018 e IECM/UTALAOD/319/2018 que con las terminaciones laborales referidas en el cuerpo de este Acuerdo, no se verán afectados los intereses institucionales de este órgano electoral.

17. Que el Secretario Ejecutivo remitió copias simples de los escritos referidos en el Considerando 14 del presente Acuerdo, a la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si los trabajadores se encontraban sujetos a algún procedimiento para la determinación de sanciones; a lo cual dicha Unidad Técnica respondió, mediante los oficios número IECM/UTAJ/0512/2018 e IECM/UTAJ/0561/2018, que en el Libro de Gobierno, relativo a los procedimientos para la determinación de sanciones, no se encontraron antecedentes relacionados con ninguna o ninguno de ellos.

18. Que el Secretario Ejecutivo remitió copias simples de los escritos referidos en el Considerando 14, del presente Acuerdo, a la Contraloría General del Instituto

De los considerandos 14 y 16 del anexo 2, se testó: nombre de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

2

Electoral (actual Contraloría Interna), a efecto de que informara si existían o no procedimientos administrativos disciplinarios en contra de alguno de los firmantes; a lo que la Contraloría General, mediante los oficios IECM/CG/SRESP/105/2018 e IECM/CG/SRESP/109/2018, comunicó que no existían instaurados procedimientos administrativos disciplinarios en contra de ninguno de los firmantes.

19. Que el Secretario Ejecutivo remitió copias simples de los escritos referidos en el Considerando 14, del presente Acuerdo, a la titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, con el propósito de que informara si los firmantes se ubicaban en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 31 y/o 39 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Al respecto, la titular de dicha Unidad Técnica, por medio de los oficios IECM/UTCFD/377/2018 e IECM/UTCFD/394/2018, informó que para dichas personas no se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 39, fracción IV, del mencionado Reglamento.
20. Que derivado de los hechos señalados en los considerandos 14 a 19 del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración de los respectivos proyectos de convenio de terminación de la relación laboral, a efecto de que se sometiera su celebración a la consideración de la Junta Administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 83, fracción XXII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
21. Que la Junta Administrativa autorizó la celebración de los referidos convenios, con los siguientes acuerdos:
- IECM-JA-047-18** emitido en su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el treinta de abril del mismo año, que corresponde al convenio celebrado con el [REDACTED].
- IECM-JA-047-18** emitido en su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el treinta de abril del mismo año, que corresponde al convenio celebrado con el **C. Saúl Salomón Pérez Gómez**.
22. Que con base en los convenios referidos y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato, numeral 1.6., modificada por virtud del Tercer Convenio Modificatorio al mismo; y los artículos 6, fracciones II y XIV; y 26, segundo párrafo; de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso, de los importes siguientes, conforme a los conceptos y beneficiarios listados a continuación:





Del cuadro de desglose del considerando 22 del anexo 2, se testó: nombre de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XI, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO
1.		Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.			Transferencia Electrónica BANORTE: 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8		Cheque de caja.
2.	Saúl Salomón Pérez Gómez	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$1,212,977.57 M.N. (Un millón doscientos doce mil novecientos setenta y siete pesos 57/100 moneda nacional)	\$365,492.45 M.N. (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 45/100 moneda nacional)	Transferencia Electrónica BANORTE: 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$847,485.12 M.N. (Ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional)	Cheque de caja.

23. Que de conformidad con el considerando que antecede, el monto total por erogarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a la cantidad de **\$1,659,699.46 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional).**

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago de los convenios para dar por terminada la relación laboral materia de este Acuerdo, conforme a lo indicado en el Considerando 22 del mismo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico que instruya por escrito a la Fiduciaria realizar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los pagos de los importes señalados en el considerando 22, conforme al concepto y beneficiarios, objeto de este Acuerdo, indicados en el mismo considerando.

TERCERO. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá observar lo establecido en la normatividad aplicable para los efectos del enterado de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 2

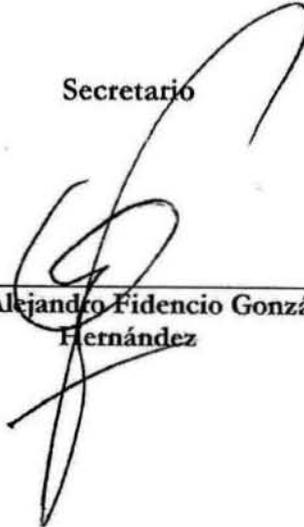
Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Presidente Suplente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho, celebrada el 19 de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V, de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General este Instituto Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

Presidente Suplente



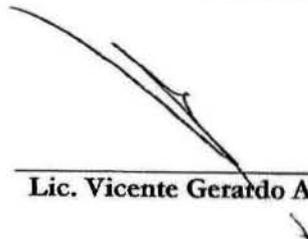
Lic. Delia Guadalupe del Toro López

Secretario



Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

VOCAL



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/005/2018 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el 19 de junio de dicho año.



Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 3



COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

Ciudad de México, 20 de junio de 2018

SCT/F2188-7/ 022 /2018

Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegada Fiduciaria
Banco Mercantil del Norte, S. A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BANORTE
Presente

ACUERDO

Hago referencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrada el 19 de junio del año en curso.

Al respecto, con fundamento en la Cláusula Novena, inciso b), del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 2188-7, suscrito el 10 de noviembre de 2009, le comunico que como quinto punto del Orden del Día de la referida sesión, el Comité Técnico aprobó el Acuerdo núm. CTF-2188-7/005/2018, que para pronta referencia se adjunta en original al presente.

Mediante este acuerdo, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, se autorizó la expedición de 2 (dos) cheques de caja para el pago neto de los convenios de terminación de la relación laboral entre los ex trabajadores que se listan y el Instituto Electoral de la Ciudad de México:

Núm.	Beneficiario	Importe (Pesos)
1.	[REDACTED]	[REDACTED]
2.	Saúl Salomón Pérez Gómez	847,485.12

Por lo anterior, le solicito emitir los cheques de caja conforme a lo ordenado por este órgano colegiado.

Asimismo, le solicito atentamente entregar los cheques al C. Eduardo García Torres, quien se identifica con la credencial de elector con número de folio 0065232673, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle.

Atentamente

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico

Ccp. CC. Integrantes del Comité Técnico. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.

JCGP/CBHG/JAGO.

Huilzaches N° 25 Col. Rancho los Colorines Delegación Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México, conmutador 54 83 38-00.



Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

Del anexo 3, se testó: nombre de la persona e importe pagado no relacionados con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 4



Del anexo 4, se testó: nombre de la persona e importe pagado no relacionados con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 4

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

ACUSE

SCT/F2188-7/ 024 /2018

Ciudad de México, 22 de junio de 2018

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Invitada Permanente del Comité Técnico
Presente

Hago referencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrada el 19 de junio del año en curso. Al respecto, se adjuntan los cheques de caja originales autorizados mediante el acuerdo núm. CTF-2188-7/005/2018.

Número	Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe (Pesos)
1.	121194	22/VI/2018	[REDACTED]	[REDACTED]
2.	121195	22/VI/2018	Saúl Salomón Pérez Gómez	847,485.12

Lo anterior, como pago neto de los convenios para dar por terminada la relación laboral, a cargo del fideicomiso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico



2 cheques en original

Ccp. CC Integrantes del Comité Técnico. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.

JCGP/CBHG/JAGO.

Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 5



ACUSE

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 5

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

SCT/F2188-7/ 027 /2018

Ciudad de México, 13 de julio de 2018

Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegada Fiduciaria
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BANORTE
Presente

Hago referencia al acuerdo CTF-2188-7/005/2018, tomado el 19 de junio de 2018, que para pronta referencia se adjunta en copia simple; y, en particular, al pago de los impuestos que se debe cubrir con motivo de dicho acuerdo.

Al respecto, conforme a lo ordenado por este Comité Técnico del Fideicomiso, le solicito realizar con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral una transferencia electrónica a la cuenta Banorte 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8, por un importe de \$502,554.59 (quinientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional). Este monto corresponde al entero del Impuesto Sobre la Renta.

El detalle es el siguiente:

Acuerdo número	Beneficiario	Importe (Pesos)
CTF-2188-7/005/2018 (Tomado el 19 de junio de 2018, durante la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018)	[REDACTED]	[REDACTED]
	Saúl Salomón Pérez Gómez	365,492.45
Suma:		[REDACTED]

Considero pertinente comentar que el acuerdo original fue enviado al momento de solicitar los cheques de caja a favor de los beneficiarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico

Ccp. CC. Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso. Para su conocimiento. Presentes.

Archivo.
JCGP/CEHG/JAGÓ.



Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 6



ACUSE

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 6
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

Ciudad de México, 20 de julio de 2018

SCT/F2188-7/029/2018

Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegada Fiduciaria
Banco Mercantil del Norte, S. A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BANORTE
P r e s e n t e

Hago referencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrada el 19 de junio del año en curso; específicamente, al Acuerdo núm. CTF-2188-7/005/2018.

Al respecto, le solicito cancelar el cheque de caja núm. 121195, por \$847,485.12 (Ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochentas y cinco pesos 12/100 moneda nacional), del 21 de junio de 2018, librado a favor del C. Saúl Salomón Pérez Gómez. Lo anterior en virtud de que no fue posible celebrar la diligencia de ratificación de convenio de terminación de la relación laboral, suscrito entre este Instituto Electoral y el C. Saúl Salomón Pérez Gómez, debido a la reciente defunción del ex trabajador. Ésta se acreditó con el certificado de defunción número 180170486, expedido por la Secretaría de Salud.

Adjunto al presente encontrará el cheque caja núm. 121195 del 21 de Junio de 2018 para su cancelación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle.

Atentamente



Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico

Ccp. CC. Integrantes del Comité Técnico. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.

JCGP/CBHG/JAGO.



Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 7



Del anexo 7, página 1, se testó: nombre tanto de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023 como de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CTF/2188/7/012/2023, Anexo 7

Ciudad de México, 02 de marzo de 2023

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Secretario Administrativo del IECM y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso Público, Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

Presente



cl 4 anckos en fotocopia

Me refiero al "ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LOS CC. [REDACTED] Y SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ" (CTF-2188-7/005/2018), aprobado el 19 de junio de 2018.

En particular, al pago neto pendiente de realizar a favor de las personas beneficiarias del finado C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, por la cantidad de \$847,485.12 (ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional) y \$40,198.05 (cuarenta mil ciento noventa y ocho pesos 05/100 Moneda Nacional), por los conceptos de Liquidación y Finiquito, derivados de la celebración del Convenio para dar por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, de 06 de junio de 2018.

Al respecto, le comunico que el 01 de julio de 2022, el Juzgado 5 de lo Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emitió sentencia en los autos del expediente 394/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Acreditación de Concubinato y Dependencia Económica, en la que resolvió aprobar las diligencias de Jurisdicción Voluntaria y Acreditación de Concubinato [REDACTED], aduciendo que con tal determinación "se respeta y hace respetar el derecho humano de la promovente a recibir los medios adecuados de subsistencia y así ver satisfechas sus necesidades más básicas y obtener una mejora continua de las condiciones de existencia, pues toda persona tiene derecho a preservar un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda."

Por lo anterior, atentamente solicito a usted se realicen las gestiones que resulten necesarias a efecto de que la suscrita reciba las cantidades netas citadas anteriormente y que corresponden a los conceptos de Liquidación y Finiquito, derivados de la celebración del Convenio para dar por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, de 06 de junio de 2018.

Adicionalmente, solicito a Usted que, en caso de haber alguna prestación no cobrada por el finado **C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ**, se considere su pago a la suscrita en los términos de la sentencia referida.

Acompaño la presente solicitud, con copias simples de los siguientes documentos:

1. Sentencia de 01 de julio de 2022, emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los autos del expediente **0394/2022**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Acreditación de Concubinato y Dependencia Económica, promovidas por la suscrita.
2. Identificación oficial de [REDACTED]
3. Convenio para dar por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el **C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ**, de 06 de junio de 2018.
4. **ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LOS CC. [REDACTED] Y SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ" (CTF-2188-7/005/2018).**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[REDACTED]

C.c.p. Lic. Bernardo Núñez Yedra. Secretario Ejecutivo del IECM y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7. Para su conocimiento. Presente.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

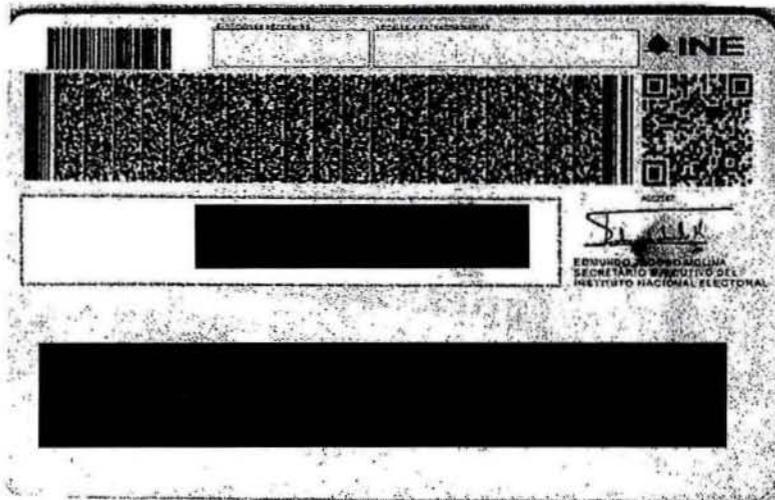
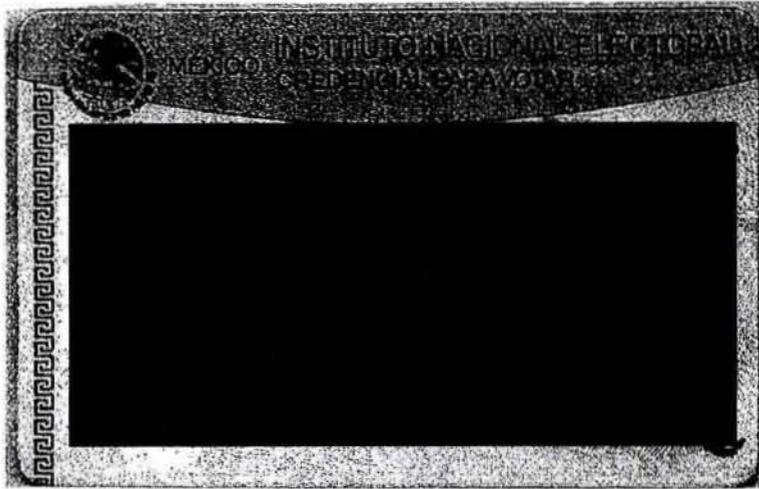
[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Del anexo 7, página 2, se testó: nombre tanto de la persona beneficiaria como de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. También se testó la firma de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Del anexo 7, página 3, se testó: nombre, datos personales y firma de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE SOBERANO DE CIUDAD DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS SERVICIOS

Ciudad de México, a primero de julio del dos mil veintidós.

98

VISTOS, para resolver los autos del expediente 0394/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO y DEPENDENCIA ECONOMICA, promovidas por [REDACTED]

En el caso, la solicitante promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre la ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO y DEPENDENCIA ECONOMICA con SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, para que ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) e INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IFE) CIUDAD DE MÉXICO y ASEGURADORA METLIFE, se le otorguen las prestaciones que le corresponden como beneficiaria directa de su concubino; acompañó los documentos base de su pretensión, y se dio la intervención legal y oportuna a los organismos mencionados. En audiencia celebrada el primero de julio de dos mil veintidós, la promovente expresó las razones de su pretensión, se desahogaron las pruebas, declarando visto el asunto y se ordenó dictar resolución definitiva.

En principio, es importante señalar que las consideraciones expresadas en los procesos de Jurisdicción Voluntaria revisten un carácter jurisdiccional, aun cuando no suponen la existencia de un conflicto, sino que importan la expresión directa e inmediata de un pensamiento jurídico comunitario por parte del órgano judicial; en ese sentido la actividad que este juzgador desarrolla en este proceso, se trata de actos mediante los cuales el Estado colabora en la declaración de relaciones jurídicas privadas, en donde no se promueve cuestión alguna entre partes determinadas, caracterizando a este procedimiento la ausencia de controversia o litigio; es decir, ante la inexistencia de conflicto de intereses, entonces no se constituye ni se declara derecho alguno, ni mucho menos se impone una condena.



ESTADO LIBRE SOBERANO DE CIUDAD DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS SERVICIOS

Del anexo 7, página 4, se testó: nombre de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Señalado electrónico SIGI / TSJCDMX - Quinto de lo Familiar de Proceso Oral | 394/2022-9 | ASKVILLAT | 2022-07-05 13:24:24 | YZAMORAB | 2022-07-05 13:23:16 | TF: 2022-07-06 | NAS: 023-3170-1632-4457-064 | 3656965778357 - SIGI | 7920WJ - V2



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Del anexo 7, página 6, se testó: nombre de personas relacionadas indirectamente con el Acuerdo CTF/2188-7/012/2023 y de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX, y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"
QUINTO DE LO FAMILIAR DE PROCESO ORAL

CTF/2188/7/012/2023 Anexo 7

100

pública tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidos por funcionarios en el ejercicio de su cargo, respecto a las documentales privadas, estas no fueron impugnadas de falsedad, ni objetadas en cuanto su valor y alcance probatorio.

Medios de prueba que están vinculadas con el testimonio de [REDACTED] que al tenor del interrogatorio directo expusieron de forma general, clara y espontánea en audiencia, conocer a su presentante con el nombre de [REDACTED], que saben que su presentante y el señor SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, vivían como pareja de forma constante y permanente, desde el año dos mil dos, hasta que murió el señor SAÚL SALOMÓN, el tres de julio del dos mil dieciocho, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que tienen conocimiento que su presentante como el finado SAUL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, trabajaban y obtenían ingresos propios para solventar sus necesidades; que su presentante pretende gozar de los beneficios y cualquier otra prestación a la que tiene derecho por parte del (ISSSTE), (FOVISSSTE), INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO y MEXIPE, de la relación que mantuvo de concubinato con el señor SAUL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ; a cuyos testimonios es de concederles valor probatorio, por tratarse de testigos idóneos, además que sus declaraciones fueron uniformes y congruentes con los hechos en los que la promovente fundó estas diligencias y depositaron con espontaneidad, certeza y veracidad, sin que exista algún interés o alguna otra circunstancia que influyera sobre su ánimo; pues incluso, no fueron desacreditados ni en su persona ni en su dicho, pese a la oportunidad procesal que tuvieron los organismos que fueron llamados a este proceso para contrainterrogar.

Se suma a lo anterior, la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto legal y humana, de las que claramente se observa el legítimo derecho de la promovente a reclamar las prestaciones que le pudieran corresponder como beneficiaria directa de su finado concubino, ante los organismos que fueron llamados a estas diligencias.

Además, se tomó en consideración la manifestación de la promovente, quien, bajo protesta de decir verdad, adujo que tanto ella, como SAÚL



Sede electrónica: SIGJ / TSJCDMX - Quinto de lo Familiar de Proceso Oral | 394/2023-9 | ASEVILLAT | 2022-07-05 13:24:24 | YZAMONAB | 2022-07-05 13:23:16 | FP. 2022-07-06 | IAS. 023-3320-1631-4457-084 | 12586965778357 - SIGJ / TSJCDMX - V2



EXHIBICIÓN 3

EXHIBICIÓN 3

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO



99

Cabe destacar que el concubinato es la unión de hecho entre dos personas, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que voluntariamente deciden tener una vida en común de forma constante y permanente, por un periodo mínimo de dos años o en su caso procrear hijos en común, generando consecuencias jurídicas en aras de proteger a los concubinos y a su familia; durante y terminado el concubinato.

Así, en respeto a los Derechos Fundamentales de la promovente, concernientes al acceso a la justicia, garantía de audiencia, debido proceso, seguridad social y preservación a la salud y bienestar, este Juzgador considera aprobar las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, **soló sobre la ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO** de [REDACTED], con SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ hoy finado, y no respecto a la dependencia económica que refirió en su escrito inicial, dada la falta de evidencia probatoria.

Para arribar a esa decisión, este Tribunal consideró que la promovente acreditó el deceso de SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, quien falleció el tres de julio de dos mil dieciocho; con quien procreó [REDACTED]

[REDACTED]; que entre la promovente y el finado SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ no existió relación de parentesco, permanecieron libres de unión matrimonial al haber disuelto el finado su matrimonio con [REDACTED], en sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil dos, y compartieron el mismo domicilio; según consta del acta de defunción, atestados de nacimiento, acta de matrimonio, copia certificada de sentencia expedidas por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México y constancias de inexistencia de registro de matrimonio; y de los datos que se contienen en las seis Facturas expedidas por Radiomóvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (Telcel), tres Estados de Cuenta de Derechos por el Suministro de Agua (Sacmex) y un Estado de Cuenta Expedido por Sears, todos a favor de la promovente, y que se direcciona al mismo domicilio contenido en la acta de defunción, Factura y Estado de Cuenta expedidos por Radiomóvil Dipsa, sociedad anónima de capital variable (Telcel), tres estados de cuenta expedidos por Banamex, cuatro estados de cuenta, expedidos por Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (Telmex), dos Estados de Cuenta expedidos por Santander y tres Estados de Cuenta expedidos por Banorte, a nombre de finado SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ; documentales que por su naturaleza

Del anexo 7, página 5, se testó: nombre de las personas beneficiarias. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Sede electrónica SIGJ / TSJCDMX -- Quinto de lo Familiar de Proceso Oral | 394/2022-9 | ASEVILLAT | 2022-07-05 13:24:24 | YZAMORAN | 2022-07-05 13:22:18 | PP: 2022-07-05 | NAS: 2111-3320-1631-4457-084 | 1656969778397 -- SIGJ / TSJCDMX -- V2



[Handwritten signatures]



101

SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, no tenían impedimento legal para contraer matrimonio.

Asimismo, existe evidencia que el finado SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, designó a [REDACTED]

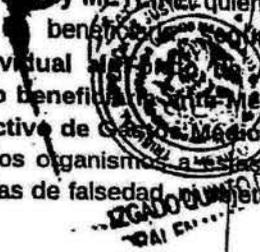
[REDACTED], aseguradas bajo la calidad desprende del certificado de Gastos Médicos Mayores; documental que no fue impugnada de falsedad, ni objetada en cuanto a su valor y alcance probatorio.

De igual manera, se justificó que SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, realizaba aportaciones de ahorro ante el Fondo de Ahorro de los trabajadores del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO y METI IFE, quien a su vez designó a la promovente, bajo la calidad de beneficiario. En se observa de la Cédula de Inscripción Individual de Ahorro 2017, quien también fue designada como beneficiaria de METI IFE, según Certificado Individual de Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores; con lo cual se justifica el debido llamamiento de los organismos de las dependencias; documentales que no fueron impugnadas de falsedad, ni objetadas en cuanto a su valor y alcance probatorio.

Incluso, no existió oposición a estas diligencias, por el instituto que legalmente fue notificado de este proceso.

Por consiguiente, como a juicio de este Tribunal quedó evidenciado el [REDACTED] con SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ hoy finado, mas no la dependencia económica dada la falta de evidencia probatoria, se reitera que es procedente aprobar estas diligencias, para efectos de carácter administrativo y no constitutivo dada su naturaleza, dejando a salvo los derechos del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE); el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE); el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Del anexo 7, página 7, se restó nombre y carácter de las personas beneficiarias. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX, y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



RECEBIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECEBIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signatures]





103

Así DEFINITIVAMENTE Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Quinto de Proceso Oral en Materia Familiar en la Ciudad de México, Licenciado JORGE RODRÍGUEZ MURILLO, en unión de la Ciudadana Secretaria Judicial "C", Licenciada YARA KARIN ZAMORA BLANCAS.

SECRETARÍA JUDICIAL "C" LICENCIADA YARA KARIN ZAMORA BLANCAS

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales"

SECRETARÍA JUDICIAL "C" LICENCIADA YARA KARIN ZAMORA BLANCAS



[1] Artículos 893, 894 y 927 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

[2] Declaración Americana de los Derechos e Intereses del Hombre, artículos XI y XVI.

[3] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11 inciso 1.

ZGADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sede electrónica SGI / TSJCDMX - Quinto de lo Familiar de Proceso Oral | 394/2022-9 | ASEVILLAT | 2022-07-05 13:24:24 | YZAMORAB | 2022-07-05 13:23:26 | FP | 2022-07-06 | NAS | 1521 3320 1831-4457-084 | 1856589778397 - SGI | TSCMEX - VZ



En el Boletín Judicial No. 129 correspondiente al día 06 de Julio de 2022 se hizo la publicación de Ley - Cram. El 06 de Julio del 2022 surtirá efectos la notificación anterior - 1 mes.

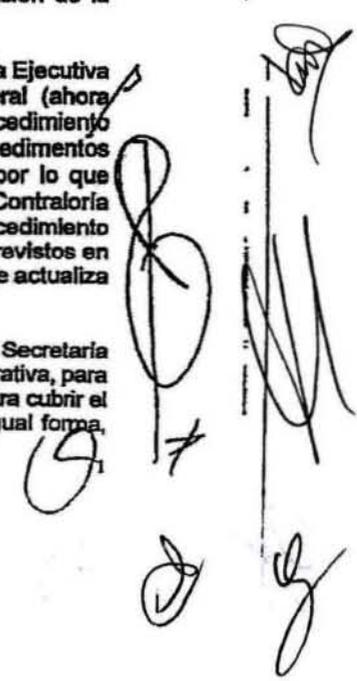
[Handwritten signature]

CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL IECM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, "EL TRABAJADOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, "EL TRABAJADOR" ingresó a "EL IECM" para prestar un servicio personal y subordinado, ocupando a últimas fechas el cargo de Sub Coordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrito a la Órgano Desconcentrado Dirección Distrital (18) dieciocho, del "IECM".
- II. "EL TRABAJADOR" percibe como contraprestación un ingreso mensual bruto de \$71,685.36 (setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.).
- III. El seis de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva recibió un escrito suscrito por "EL TRABAJADOR", mediante el cual manifestó su intención de dar por terminada la relación laboral con "EL IECM", el treinta de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante "EL CÓDIGO".
- IV. A través del oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR", a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si este se encontraba sujeto a un procedimiento sancionador, o bien si se actualiza respecto de este, alguno de los impedimentos previstos en el Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en lo sucesivo, "EL PROCEDIMIENTO"; por lo que mediante oficio IECM/UTA/J/0581/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho, la referida Unidad Técnica informó que no se encontró antecedente alguno dentro del Libro de Gobierno relativo a Procedimientos Disciplinarios relacionados con el funcionario; asimismo, manifiesta que no advierte que se actualice en el presente caso, algún impedimento para la terminación de la relación laboral por convenio.
- V. Por oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva remitió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Contraloría General (ahora Contraloría Interna), a efecto de que informara si este se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario; o bien si se actualiza respecto de este, alguno de los impedimentos previstos en la normativa citada para terminar su relación laboral por convenio; por lo que mediante oficio IECM/CG/SRESP/109/2018 de once de abril de dos mil dieciocho, la Contraloría General (ahora Contraloría Interna), informó que a esa fecha no existe instaurado procedimiento administrativo disciplinario en su contra, ni se actualiza alguno de los impedimentos previstos en el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales, asimismo, informó que tampoco se actualiza alguno de los impedimentos previstos en "EL PROCEDIMIENTO".
- VI. Mediante oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva envió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Secretaría Administrativa, para que manifestara a esa instancia ejecutiva, la cuantificación de las cantidades a erogar, para cubrir el pago de la suma que resulte con motivo de la terminación de la relación laboral; de igual forma,

3



verificara si se contaba con suficiencia económica y señalara el origen de la misma, así como la clave que se vería afectada. En atención a lo solicitado, mediante oficio IECM/SA/0786/2018 de trece de abril del año en curso, la Secretaría Administrativa, informó sobre la existencia de suficiencia económica para la celebración del convenio para dar por terminada la relación laboral solicitada por "EL TRABAJADOR", cuyos recursos para realizar el pago serían con cargo al Fideicomiso Público, No Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta Reserva Laboral; en tanto que del pago correspondiente al finiquito, los recursos serían erogados del gasto corriente del capítulo 1000.

VII. A través del oficio número SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva envió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, para que manifestara a esa instancia ejecutiva, si "EL TRABAJADOR" se ubica en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 31 y/o 39 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; por lo que mediante oficio número IECM/UTCDFD/394/2018, recibido en la Secretaría Ejecutiva, el diez de abril de dos mil dieciocho, se informó que respecto a "EL TRABAJADOR", no se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 31 y/o 39 fracción IV del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VIII. Por oficio SECG-IECM/2120/2018 de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva remitió copia simple del escrito de "EL TRABAJADOR" a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a efecto de que informara si este se encuentra realizando actividades sustantivas improrrogables que pongan en riesgo los intereses institucionales, en caso de verificarse su terminación laboral por convenio; por lo que mediante oficio IECM/UTALAO/319/2018 de once de abril del año en curso, dicha área informó que "EL TRABAJADOR" no se encuentra realizando actividades sustantivas improrrogables que pongan en riesgo los intereses institucionales.

IX. Derivado de los informes referidos en los puntos precedentes IV, V, VI, VII y VIII, el Secretario Ejecutivo, emitió el "DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CONVENIO, PRESENTADA POR EL C. SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ", de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, asimismo, mediante oficio SECG-IECM/2554/2018, de la misma fecha, instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, elaborar el proyecto de convenio, atendiendo a la solicitud formulada por "EL TRABAJADOR" y se remitiera a esa misma Secretaría, a efecto de que se sometiera su celebración a consideración de la Junta Administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, fracción XXII y 86, fracción I de "EL CÓDIGO" y 43 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los numerales 4 y 5, apartado D, y 7 inciso e) de "EL PROCEDIMIENTO".

X. Mediante oficio SECG-IECM/2619/2018 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo remitió a la Junta Administrativa el respectivo proyecto de convenio, para someterlo a su consideración.

DECLARACIONES

I. De "EL IECM" por conducto de su representante legal:

a) De conformidad con los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 32 de "EL CÓDIGO", "EL IECM" es una de las autoridades depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales de carácter permanente, profesional en su desempeño, con autonomía

presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

- b) El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México "EL CÓDIGO";
- c) El quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual norma las relaciones del "EL IECM" con sus servidores; remitiendo su regulación a las leyes locales;
- d) El quince de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento en Materia de Relaciones laborales, para regular las relaciones de trabajo entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y su personal, sin perjuicio de las normas establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y demás normatividad aplicable;
- e) El artículo 150, segundo párrafo de "EL CÓDIGO", establece que "EL IECM" podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la celebración de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en adelante "EL TECDMX";
- f) A efecto de celebrar el presente convenio y considerando las cantidades a pagar, mediante oficio IECM/SA/0786/2018 de trece de abril del año en curso, al que se acompaña la cuantificación correspondiente, la Secretaría Administrativa hace constar que existe suficiencia económica;
- g) La Junta Administrativa en su Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete, celebrada el treinta y uno de agosto de dicha anualidad, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, aprobó la actualización de "EL PROCEDIMIENTO";
- h) La Junta Administrativa autorizó la celebración del presente instrumento, mediante el Acuerdo IECM-JA-047-18, emitido en su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, celebrada el treinta de abril del mismo año, atendiendo lo establecido en el artículo 64, fracción XXII, de "EL CÓDIGO";
- i) En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo ACU-90-17 se aprobó reelegir al licenciado Rubén Gerardo Venegas, como Secretario Ejecutivo;
- j) Según lo dispuesto por el artículo 86, fracción I de "EL CÓDIGO", el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de representar legalmente a "EL IECM", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- k) La Secretaría Administrativa tiene, entre otras, la facultad de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos de "EL IECM", y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas, según el artículo 88, fracciones I, IV y XII, de "EL CÓDIGO";

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature, a smaller signature, and several initials.

- l) En sesión extraordinaria del Consejo General de "EL IECM", celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACU-091-17; se aprobó la ratificación del Maestro Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo;
- m) De conformidad con el artículo 88, fracción XVI de "EL CÓDIGO", previo a la suscripción del presente convenio, se cuenta con la opinión favorable del Secretario Administrativo, misma que se ratifica en sentido positivo mediante su firma en el presente convenio;
- n) La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, tiene la atribución de formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que "EL IECM" sea parte, con fundamento en el artículo 31, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- o) Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Huizaches número veinticinco, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. De "EL TRABAJADOR", por su propio derecho:

- a) Es una persona física con capacidad para obligarse y celebrar el presente convenio;
- b) Se identifica con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PRGMSL57101409H200;
- c) Es su voluntad dar por terminada su relación laboral con "EL IECM", por así convenir a sus intereses, por lo que está de acuerdo en celebrar este instrumento; y
- d) Señala, como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Miguel Ángel Preciat, número 43, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

- a) Se reconocen la personalidad con que comparecen y actúan en el presente convenio; y
- b) Es su voluntad dar por concluida la relación laboral, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL IECM" y "EL TRABAJADOR", en este acto y de forma inequívoca e indubitable convienen en dar por terminada la relación laboral que los vincula al treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante la suscripción de este instrumento, por así convenir a los intereses de "EL TRABAJADOR".

Suscrito el presente convenio, el mismo deberá ser ratificado por "LAS PARTES" ante "EL TECDMX", en la fecha que este señale para ello.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" acepta y recibe a entera satisfacción dos pagos, uno correspondiente a la terminación de la relación laboral (liquidación), mismo que será cubierto con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del Fideicomiso Público, No Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el importe bruto de \$1,212,977.57 (un millón doscientos doce mil novecientos sesenta y siete pesos 57/100 M.N.) menos la cantidad de \$365,492.45 (trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.), por concepto de retención del Impuesto Sobre la

Renta, lo que hace un neto de \$847,485.12 (ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

Y otro pago relativo al finiquito, efectuado con cargo del gasto corriente, capítulo 1000, por el importe bruto de \$49,650.44 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 44/100 M.N.), menos la cantidad de \$9,452.39 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.) por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta, resultando un neto de \$40,198.05 (cuarenta mil ciento noventa y ocho pesos 05/100 M.N.).

Los montos entregados por "EL IECM" a "EL TRABAJADOR" contemplan los conceptos desglosados a continuación:

Con cargo al Fideicomiso Público, No Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta Reserva Laboral:

LIQUIDACIÓN	BRUTO	IMPUESTO	NETO
3 meses de salario	\$215,056.08		
Prima de antigüedad (del 8 de abril de 1999 al 30 de abril de 2018)	\$36,908.35	\$365,492.45	\$847,485.12
20 días por año de servicio (del 8 de abril de 1999 al 30 de abril de 2018)	\$911,837.02		
Vacaciones (14 días 2017 y 6 días de 2018)	\$49,176.12		
Total	\$1,212,977.57	\$365,492.45	\$847,485.12

Con cargo al gasto corriente, capítulo 1000:

FINIQUITO	BRUTO	IMPUESTO	NETO
Aguinaldo (del 1 de enero al 30 de abril de 2018)	\$44,933.55	\$9,452.39	\$40,198.05
Prima vacacional (del 1 de enero al 30 de abril de 2018)	\$4,716.89		
Total	\$49,650.44	\$9,452.39	\$40,198.05

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los pagos referidos en la cláusula anterior se efectuarán en "EL TECDMX", mediante cheques nominativos, una vez que el presente instrumento haya sido ratificado ante dicho órgano jurisdiccional, para lo cual "EL TRABAJADOR" deberá recibirlos de manera personal.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" manifiesta que como consecuencia de la suscripción del presente convenio, por el que se da por terminada su relación laboral con "EL IECM", aún en el supuesto de que el mismo no sea ratificado ante "EL TECDMX", reconoce que las cantidades establecidas en la cláusula segunda, corresponden a todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales ordinarias y extraordinarias a las que tiene derecho hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se le adeuda pago alguno por trabajo en horario extraordinario o ningún otro concepto, así como la prima de antigüedad, o vacaciones no disfrutadas.

CTF-2188-7/005/2018

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LOS CC. [REDACTED] Y SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

Del título del anexo 7, página 16, se testó: nombre de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX; y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 67, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" expresa que es su libre voluntad y determinación no ejercer acción legal o reclamo de derecho alguno, que pudiese hacer valer en el futuro, sea laboral, civil o de alguna otra naturaleza en contra de "EL IECM", sin que para ello haya mediado presión o coacción de ninguna índole, por lo que "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y el cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté claramente estipulado en el mismo, se someten a la competencia de "EL TECDMX", renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Una vez enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones, y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con las mismas.

Leído y sabedores del contenido y alcances del presente convenio, constante de seis páginas, "LAS PARTES" lo firman de conformidad, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

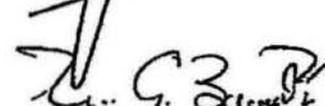
POR "EL IECM"

"EL TRABAJADOR"


LIC. RUBÉN GERARDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL


C. SAUL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ


MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


LIC. MARÍA GUADALUPE ZAVALA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

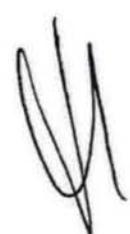

SECRETARIO











5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico en la Cláusula Sexta del Contrato, denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.
6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6. para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de

compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable".

"1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral".

9. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que "los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".
10. Que dentro de las facultades del Comité Técnico estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral este Instituto Electoral se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al Instituto al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
12. Que el pago que en su caso proceda con base en el considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes de este Instituto Electoral.
13. Que de conformidad con lo indicado en el considerando 12 del presente Acuerdo, este Instituto Electoral cuenta entre su normativa interna con el "Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal", aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo JA040-17, de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, y actualizado como "Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la

De los considerandos 14 y 16 del anexo 7, página 19, se testó nombre de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México" con el Acuerdo IECM-JA034-2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, normatividad vigente.

14. Que los CC. [REDACTED] y Saúl Salomón Pérez Gómez comunicaron por escrito al Secretario Ejecutivo su intención de manera indubitable de dar por concluida la relación laboral que cada uno tenía con el Instituto Electoral. Ello, mediante la separación por convenio prevista por el artículo 150, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y en los términos del "Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México", de la forma siguiente:

No.	Trabajador	Área de Adscripción	Fecha de Terminación Laboral
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	30/abril/2018
2.	Saúl Salomón Pérez Gómez	Dirección Distrital 18	30/abril/2018

15. Que la Secretaría Administrativa, mediante los oficios número IECM/SA/00764/2018 e IECM/SA/0786/2018, comunicó al Secretario Ejecutivo que el Instituto Electoral cuenta con recursos económicos suficientes para celebrar las pretendidas terminaciones laborales; ello, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, y al Capítulo 1000 del Gasto Corriente. Asimismo, proporcionó la cuantificación de los pagos por efectuar derivados de tales conclusiones de relación laboral.
16. Que las áreas de adscripción de los CC. [REDACTED] y Saúl Salomón Pérez Gómez informaron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante los oficios número IECM/DEPCyC/333/2018 e IECM/UTALAOD/319/2018 que con las terminaciones laborales referidas en el cuerpo de este Acuerdo, no se verán afectados los intereses institucionales de este órgano electoral.
17. Que el Secretario Ejecutivo remitió copias simples de los escritos referidos en el Considerando 14 del presente Acuerdo, a la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si los trabajadores se encontraban sujetos a algún procedimiento para la determinación de sanciones; a lo cual dicha Unidad Técnica respondió, mediante los oficios número IECM/UTAJ/0512/2018 e IECM/UTAJ/0561/2018, que en el Libro de Gobierno, relativo a los procedimientos para la determinación de sanciones, no se encontraron antecedentes relacionados con ninguna o ninguno de ellos.
18. Que el Secretario Ejecutivo remitió copias simples de los escritos referidos en el Considerando 14, del presente Acuerdo, a la Contraloría General del Instituto

2

Del considerando 21 del anexo 7, página 20, se testó: nombre de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Electoral (actual Contraloría Interna), a efecto de que informara si existían o no procedimientos administrativos disciplinarios en contra de alguno de los firmantes; a lo que la Contraloría General, mediante los oficios IECM/CG/SRESP/105/2018 e IECM/CG/SRESP/109/2018, comunicó que no existían instaurados procedimientos administrativos disciplinarios en contra de ninguno de los firmantes.

19. Que el Secretario Ejecutivo remitió copias simples de los escritos referidos en el Considerando 14, del presente Acuerdo, a la titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, con el propósito de que informara si los firmantes se ubicaban en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 31 y/o 39 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Al respecto, la titular de dicha Unidad Técnica, por medio de los oficios IECM/UTCDF/377/2018 e IECM/UTCDF/394/2018, informó que para dichas personas no se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 39, fracción IV, del mencionado Reglamento.
20. Que derivado de los hechos señalados en los considerandos 14 a 19 del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración de los respectivos proyectos de convenio de terminación de la relación laboral, a efecto de que se sometiera su celebración a la consideración de la Junta Administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 83, fracción XXII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
21. Que la Junta Administrativa autorizó la celebración de los referidos convenios, con los siguientes acuerdos:

IECM-JA-047-18 emitido en su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el treinta de abril del mismo año, que corresponde al convenio celebrado con el C. [REDACTED].

IECM-JA-047-18 emitido en su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el treinta de abril del mismo año, que corresponde al convenio celebrado con el C. Saúl Salomón Pérez Gómez.
22. Que con base en los convenios referidos y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato, numeral 1.6., modificada por virtud del Tercer Convenio Modificatorio al mismo; y los artículos 6, fracciones II y XIV; y 26, segundo párrafo; de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso, de los importes siguientes, conforme a los conceptos y beneficiarios listados a continuación:

Del cuadro del considerando 22 del anexo 7, página 21, se testó: nombre de la persona y montos no relacionadas con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	CANTIDAD NETA	INSTRUMENTO DE PAGO DEL QUE SE PAGA LA TERCERA PARTE DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DEL ADO EL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DEL ADO EL BENEFICIARIO
1.		Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.			Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8		Cheque de caja.
2.	Señal Selma Pérez Gómez	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	21,212,977.57 M.N. (Un millón doscientos doce mil novecientos setenta y siete pesos 57/100 moneda nacional)	1361,492.45 M.N. (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 45/100 moneda nacional)	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	1847,485.12 M.N. (Ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional)	Cheque de caja.

23. Que de conformidad con el considerando que antecede, el monto total por erogarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a la cantidad de \$1,659,699.46 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional).

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago de los convenios para dar por terminada la relación laboral materia de este Acuerdo, conforme a lo indicado en el Considerando 22 del mismo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico que instruya por escrito a la Fiduciaria realizar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los pagos de los importes señalados en el considerando 22, conforme al concepto y beneficiarios, objeto de este Acuerdo, indicados en el mismo considerando.

TERCERO. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá observar lo establecido en la normatividad aplicable para los efectos del entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

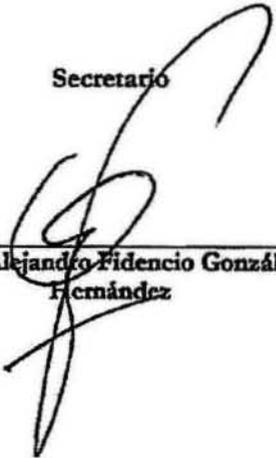
CTF/2188/7/012/2023, Anexo 7

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Presidente Suplente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho, celebrada el 19 de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V, de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General este Instituto Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

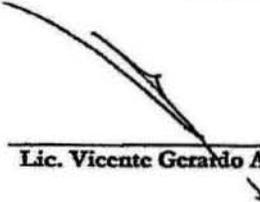
Presidente Suplente

Secretario


Lic. Delia Guadalupe del Toro López


Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

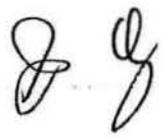
VOCAL


Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/005/2018 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el 19 de junio de dicho año.

7/7





Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 8



Ciudad de México, 23 de mayo de 2023

Lic. César Alberto Hoyo Rodriguez
Secretario Administrativo del IECM y
Secretario Técnico del Comité Técnico
Del Fideicomiso Público Paraestatal
Irreversible número 2188-7
Presente



[Redacted] promovemos por nuestro propio derecho, con excepción de la segunda persona nombrada la que será representada por la primera al ser su progenitora, es nuestra calidad de concubina e hijas, en su orden respectivo, con nuestro familiar finado C. Saúl Salomón Pérez Gómez, personalidad que acreditamos con las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Acreditación de Concubinato y Dependencia, emitida en los autos del expediente 0394/2022, del índice del Juzgado Quinto de lo Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; así como con las acta de nacimiento correspondientes; señalamos domicilio para recibir notificaciones, documentos o valores, aun las de carácter personal, el ubicado en la planta alta, en particular, en las oficinas ocupadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, número de celular [Redacted], correo electrónico [Redacted]; con respeto exponemos:

El tres de julio de dos mil dieciocho, nuestro familiar el C. Saúl Salomón Pérez Gómez murió a causa de la enfermedad por choque séptico, absceso hepático y cáncer gástrico, para sustentar estas manifestaciones adjuntamos el acta de defunción a nombre del citado finado, registrada en la entidad 9, delación 6, juzgado 14, acta 18000, año 2018, clase DE., fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Cabe señalar que, nuestro familiar el C. Saúl Salomón Pérez Gómez vivió en concubinato [Redacted], para tal efecto adjuntamos al presente copia de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de Concubinato y Dependencia Económica, expedidas dentro de los autos del expediente 394/2022, por el Juzgado Quinto de lo Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de las que se desprende que la autoridad jurisdiccional declaró, entre otras circunstancias de derecho, que: *"se respeta y hace respetar el derecho humano de la promovente a recibir los medios adecuados de subsistencia y así ver satisfechas sus necesidades más básicas y obtener una mejora continua de las condiciones de existencia, pues toda persona tiene derecho a preservar un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda."*

Además, de esa relación de concubinato procrearon a estas dos hijas de nombres [Redacted] en la actualidad contamos con la edad de veinte y diecisiete años, en su orden respectivo,

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Del anexo 8, página 1, se restaron: nombre de las personas beneficiarias y datos de contacto. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, y 84, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX, y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 07, fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

la primera de nosotras nació el uno de octubre de dos mil dos; la segunda el veinticinco de mayo de dos mil cinco, lo que corroboramos con nuestras actas de nacimiento.

Como es de observarse, a nuestro familiar finado C. Saúl Salomón Pérez Gómez, le sobrevive su núcleo familiar integrado por [REDACTED], la calidad de concubina e hijas se puede corroborar, además de las documentales que se exhiben, de la revisión a las constancias archivadas en la oficina a su cargo, formadas con motivo del expediente laboral de las que se desprende la voluntad del finado en el sentido de nombrarnos como sus únicas beneficiarias de los derechos laborales, de ahí que, bajo protesta de decir verdad no existen otros acreedores o familiares con igual o mejor derecho a las suscritas para recibir el pago de lo siguiente:

- El pago pendiente de realizar a nuestro favor de la cantidad de \$847,485.12 (ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional).
- Además, la cantidad de \$40,198.05 (cuarenta mil ciento noventa y ocho pesos 05/100 Moneda Nacional).

Ambos pagos por concepto de liquidación y finiquito, derivados de la celebración del Convenio de seis de junio de dos mil dieciocho, con el que se da por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el C. Saúl Salomón Pérez Gómez.

- Adicionalmente, para el caso de existir pago pendiente de alguna otra prestación a las reclamadas en este escrito, y no cobrada por nuestro familiar C. Saúl Salomón Pérez Gómez, se solicita considere su pago a estas personas beneficiarias.

Por lo que, con fundamento en el "ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NOMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO CON LOS CC. [REDACTED]

[REDACTED] SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ" (CTF-2188-7/005/2018), aprobado el 19 de junio de 2018.

En este contexto, solicitamos instruir a la persona que corresponda a realizar las gestiones que resulten necesarias¹ a efecto de que la suscritas estemos en

¹ Tiene aplicación a la presente solicitud, la Jurisprudencia intitulada "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y

Del anexo 8, página 2, se testó: nombres, tanto de la persona beneficiaria como de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ELIMINADO: Cuatro renglones. Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se restó: firmas.

posibilidades de recibir el pago de las referidas cantidades liquidas, las que corresponden a los conceptos de Liquidación y Finiquito, derivados de la celebración del Convenio para dar por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y nuestro familiar el finado c. Saúl Salomón Pérez Gómez.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)", Registro digital 2023741, instancia Segunda Sala, tesis 2ª./J. 16/2021 (11ª.), libro 7, noviembre de 2021, tomo II, página 1754, materia constitucional.

cc.p. Lic. Bernardo Nñez Yedra. Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público No Parastatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7. Para su conocimiento.

3

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Ciudad de México, a primero de julio del dos mil veintidós.

98

VISTOS, para resolver los autos del expediente 0394/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, **ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO y DEPENDENCIA ECONOMICA**, promovidas por [REDACTED]

En el caso, la solicitante promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre la **ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO y DEPENDENCIA ECONOMICA** con SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, para que ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) y el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO y ASEGURADORA METLIFE, se le otorguen las prestaciones que le corresponden como beneficiaria directa de su concubino; acompañó los documentos base de su pretensión, y se dio la intervención legal y oportuna a los organismos mencionados. En audiencia celebrada el primero de julio de dos mil veintidós, la promovente expresó las razones de su pretensión, se desahogaron las pruebas, declarando visto el asunto y se ordenó dictar resolución definitiva.

En principio, es importante señalar que las consideraciones expresadas en los procesos de Jurisdicción Voluntaria revisten un carácter jurisdiccional, aun cuando no suponen la existencia de un conflicto, sino que importan la expresión directa e inmediata de un pensamiento jurídico comunitario por parte del órgano judicial; en ese sentido la actividad que este juzgador desarrolla en este proceso, se trata de actos mediante los cuales el Estado colabora en la declaración de relaciones jurídicas privadas, en donde no se promueve cuestión alguna entre partes determinadas, caracterizando a este procedimiento la ausencia de controversia o litigio; es decir, ante la inexistencia de conflicto de intereses, entonces no se constituye ni se declara derecho alguno, ni mucho menos se impone una condena.

Del anexo 8, página 4, se testó: nombre de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VALIA SUABEN ZAORA BLANCA S. 17/07/2023



99

Cabe destacar que el concubinato es la unión de hecho entre dos personas, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que voluntariamente deciden tener una vida en común de forma constante y permanente, por un periodo mínimo de dos años o en su caso procrear hijos en común, generando consecuencias jurídicas en aras de proteger a los concubinos y a su familia; durante y terminado el concubinato.

Así, en respeto a los Derechos Fundamentales de la promovente, concernientes al acceso a la justicia, garantía de audiencia, debido proceso, seguridad social y preservación a la salud y bienestar, este Juzgador considera aprobar las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, soló sobre la ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO de la promovente [REDACTED], con SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ hoy finado, y no respecto a la dependencia económica que refirió en su escrito inicial, dada la falta de evidencia probatoria.



Para arribar a esa decisión, éste Tribunal consideró que la promovente acreditó el deceso de SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, quien falleció el tres de julio de dos mil dieciocho; con quien procreó dos hijas de nombres [REDACTED]

[REDACTED]; que entre la promovente y el finado SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ no existió relación de parentesco, permanecieron libres de unión matrimonial al haber disuelto el finado su matrimonio con [REDACTED], en sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil dos, y compartieron el mismo domicilio; según consta del acta de defunción, atestados de nacimiento, acta de matrimonio, copia certificada de sentencia expedidas por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México y constancias de inexistencia de registro de matrimonio; y de los datos que se contienen en las seis Facturas expedidas por Radiomóvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (Telcel), tres Estados de Cuenta de Derechos por el Suministro de Agua (Sacmex) y un Estado de Cuenta Expedido por Sears, todos a favor de la promovente, y que se direcciona al mismo domicilio contenido en la acta de defunción, Factura y Estado de Cuenta expedidos por Radiomóvil Dipsa, sociedad anónima de capital variable (Telcel), tres estados de cuenta expedidos por Banamex, cuatro estados de cuenta, expedidos por Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (Telmex), dos Estados de Cuenta expedidos por Santander y tres Estados de Cuenta expedidos por Banorte, a nombre de finado SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ; documentales que por su naturaleza

Del anexo 8, página 5, se testó: nombres, tanto de las personas beneficiarias como de la persona relacionada indirectamente con el Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FAMILIAR

SECRETARÍA DE JUSTICIA FAMILIAR

[Handwritten signatures]

[Redacted area]

Del anexo 8, página 6, se testó: nombres de las personas relacionadas indirectamente con el Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



pública tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidos por funcionarios en el ejercicio de su cargo, respecto a las documentales privadas, estas no fueron impugnadas de falsedad, ni objetadas en cuanto su valor y alcance probatorio.

Medios de prueba que están vinculadas con el testimonio de [REDACTED] que al tenor del interrogatorio directo expusieron de forma general, clara y espontánea en audiencia, conocer a su presentante con el nombre de [REDACTED] que saben que su presentante y el señor SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, vivían como pareja de forma constante y permanente, desde el año dos mil dos, hasta que murió el señor SAÚL SALOMÓN, el tres de julio del dos mil dieciocho, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que tienen conocimiento que su presentante como el finado SAUL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, trabajaban y obtenían ingresos propios para solventar sus necesidades; que su presentante pretende gozar de los beneficios y cualquier otra prestación a la que tenga derecho por parte del (ISSSTE), (FOVISSSTE), INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO y México, en la relación que mantuvo de concubinato con el señor SAUL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ; a cuyos testimonios es de concederles valor probatorio, por tratarse de testigos idóneos, además que sus declaraciones fueron uniformes y congruentes con los hechos en los que la promovente fundó estas diligencias y depositaron con espontaneidad, certeza y veracidad, sin que exista algún interés o alguna otra circunstancia que influyera sobre su ánimo; pues incluso, no fueron desacreditados ni en su persona ni en su dicho, pese a la oportunidad procesal que tuvieron los organismos que fueron llamados a este proceso para contrainterrogar.

Se suma a lo anterior, la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto legal y humana, de las que claramente se observa el legítimo derecho de la promovente a reclamar las prestaciones que le pudieran corresponder como beneficiaria directa de su finado concubino, ante los organismos que fueron llamados a estas diligencias.

Además, se tomó en consideración la manifestación de la promovente, quien, bajo protesta de decir verdad, adujo que tanto ella, como SAÚL

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Handwritten signatures on the right side of the page]



101

SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ, no tenían impedimento legal para contraer matrimonio.

Asimismo, existe evidencia que el finado **SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ**, designó a la promovente

[REDACTED], aseguradas bajo la calidad esposa e hija, ante **ING SEGUROS COMERCIAL AMERICA**, como se desprende del certificado de Gastos Médicos Mayores; documental que no fue impugnada de falsedad, ni objetada en cuanto a su valor y alcance probatorio.

De igual manera, se justificó que **SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ**, realizaba aportaciones de ahorro ante el Fondo de Ahorro de los trabajadores del **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO y METLIFE**, quien a su vez designó a la promovente, bajo la calidad beneficiaria. Según se observa de la Cédula de Inscripción Individual del Fondo de Ahorro 2017, quien también fue designada como beneficiaria ante **Metlife**, según Certificado Individual de Seguro Colectivo de Gastos Médicos; con lo cual se justifica el debido llamamiento de los organismos a estas diligencias; documentales que no fueron impugnadas de falsedad, ni objetadas en cuanto a su valor y alcance probatorio.

Incluso, no existió oposición a estas diligencias, por el instituto que legalmente fue notificado de este proceso.

Por consiguiente, como a juicio de este Tribunal quedó evidenciado el **CONCUBINATO** de [REDACTED] con **SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ** hoy finado, mas no la dependencia económica dada la falta de evidencia probatoria, se reitera que es procedente aprobar estas diligencias, para efectos de carácter administrativo y no constitutivo dada su naturaleza, dejando a salvo los derechos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**; el **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE)**; el **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Del anexo 8, página 7, se testó: nombres de las personas beneficiarias. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XVII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SE LE DA CUMPLE A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SE LE DA CUMPLE A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE DE LA INDUSTRIA S/N
P.O. BOX 1000
72000 QUERÉTARO, QRO.
TEL: 01 771 311 1000

VANIA ELMÉN ZAMORA BLANCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE DE LA INDUSTRIA S/N
P.O. BOX 1000
72000 QUERÉTARO, QRO.
TEL: 01 771 311 1000

HOY CIUDAD DE MÉXICO y la ASEGURADORA METLIFE, para que le den el valor que conforme a su normativa proceda, frente al reclamo que formule la interesada. [1]

Para concluir, este Juzgador considera que con esta determinación se respeta y hace respetar el derecho humano de la promovente a recibir los medios adecuados de subsistencia y así ver satisfechas sus necesidades más básicas y obtener una mejora continua de las condiciones de existencia[2], pues toda persona tiene derecho a preservar un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda.[3]

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Se aprueban las **DETERMINACIONES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO** promovidas por [REDACTED], de carácter administrativo y no constitutivo dada su naturaleza, dejando a salvo los derechos del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) EN FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE); el INSTITUTO NACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO y la ASEGURADORA METLIFE, para que les dé el valor que conforme a su normativa proceda.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, guárdese en el legajo de sentencias copia autorizada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese.

Del anexo 8, página 8, se testó: nombre de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



103

JORGE RODRIGUEZ MURILLO 01/03/2013 01:43:38

Así DEFINITIVAMENTE Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Quinto de Proceso Oral en Materia Familiar en la Ciudad de México, Licenciado **JORGE RODRÍGUEZ MURILLO**, en unión de la Ciudadana Secretaria Judicial "C", Licenciada **YARA KARIN ZAMORA BLANCAS**.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales"

YARA KARIN ZAMORA BLANCAS 17/01/23 04:11:44

[1] Artículos 893, 894 y 927 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.



[2] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XI y XVI.



[3] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11 inciso 1.

QUINTO DE PROCESOS
EN MATERIA FAMILIAR

ZGADO

(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten mark)

Del anexo 8, página 10, se testó: datos de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: [REDACTED] FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

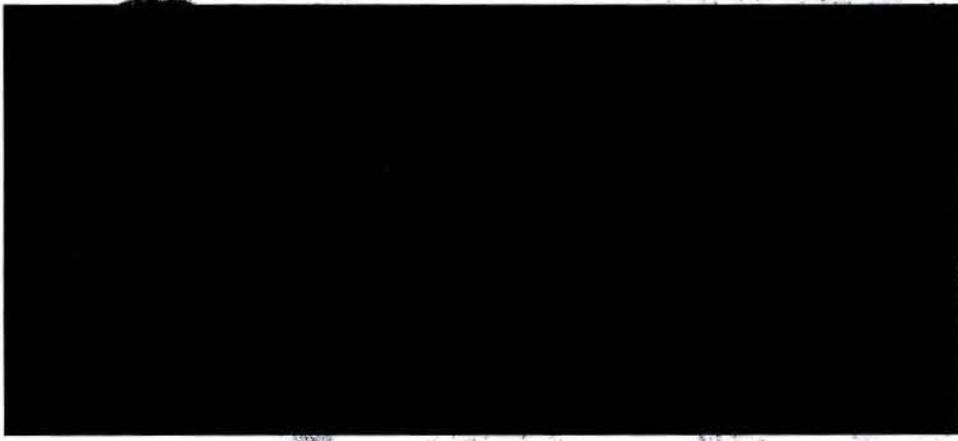
INE

EDUARDO GONZALEZ MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Del anexo 8, página 11, se testó: datos de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INE

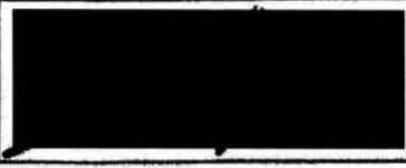


[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Del anexo 8, página 12, se testó: datos de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

 <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE MOVILIDAD SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE LICENCIA DE CONDUCIR</p> <p><small>Este formato es válido solamente si la información aparece en soporte de identidad y reside en la Ciudad de México. Por ello quien lo posee está comprometido a cumplir con todas las leyes para proteger su vida, la de otros ciudadanos y la de otros animales de la vida.</small></p>  <p>Antigüedad: 07/01/2022 Expedición: 07/01/2022 Vigencia: 25/05/2023</p> <p>Nacionalidad: MEX Tipo de Sangre: [Redacted]</p>	 <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 1351791</p>  <p>Autorizó: MTRA. GUADALUPE ALEJANDRA TAPIA ALVARO</p> <p>Operador: CARLOS ARANDA GALVAN</p> <p>Folio de pago: 1433X0001827048KNOP Módulo: 68</p> <p>Documento público protegido conforme a la Ley de Protección de Datos Personales</p> <p><i>A. Bajamal</i></p>
---	--

Del anexo 8, página 13, se testó: domicilio de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



CTF/2188-7/012/2023, Anexo 8
CJ-RC-AD-23052300536



ACTA DE DEFUNCIÓN

ENTIDAD	DELEGACIÓN	JUZGADO	LIBRO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
9	6	14	0	18000	2018	DE	04-07-2018

FINADO

Nombre: SAUL SALOMON PEREZ GOMEZ Edad: 60 AÑOS
Lugar de Nacimiento: CIUDAD DE MEXICO Sexo: HOMBRE
Ocupación: EMPLEADO Estado civil: UNIÓN LIBRE
Domicilio: [REDACTED] Nacionalidad: MEXICANA
Nombre del Padre: _____
Nombre de la Madre: _____

FALLECIMIENTO

El Cuerpo Será: CREMADO Orden No. 10802
En el Panteón: ISSSTE TLALPAN
Ubicado en: AV. SAN FERNANDO # 517, ROMULO SANCHEZ MIRELES, TLALPAN DISTRITO FEDERAL
Fecha de la Defunción: 03-07-2018 Hora de la Defunción: 22:29:00
Lugar de la Defunción: AVENIDA FELIX CUEVAS 540, COLONIA DEL VALLE, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO

Causa(s) de la Muerte: CHOQUE SEPTICO, ABSCESO HEPATICO, CANCER GASTRICO

Médico que Certifica: MARAI LORENA SORIA SOTO Cédula Profesional: 7530340
Domicilio: AVENIDA FELIX CUEVAS 540, COLONIA DEL VALLE, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO

DECLARANTE

Nombre: CRISTOBAL ADRIAN GARCIA MENDOZA Edad: 41 AÑOS
Parentesco con el Finado: NINGUNO Nacionalidad: MEXICANA
Domicilio: AV. SAN FERNANDO N. 517, COL. ROMULO SANCHEZ MIRELES, C.P.

La presente certificación es un extracto del acta cuyos datos arriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente y de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 del Código civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en esta Ciudad de México.

La C. Juez Central del Registro Civil de la Ciudad de México. A MARTES 23 DE MAYO DEL AÑO 2023

lQlslw6Mull4ch9mlk5nRtuslMj8TOF16jmiFjcbYkn9mtVIENRxFAMCio5FYhHcTISpWVvicNbYlzasYe+Ci/sWuos1ztARA98P+LZeV+baJ7BjJwcdPF0LsxTEpkCNLhOulpV48uBioAkXEc7hv4c7uMJK0EUsK5SFAH2bsUHjdulmJL16OQ+OPn1Thh4Nz0TX6Ew4FHtc8zgyLrIm54ZcCqPEs0lFzflkg23gcTT+ex0gqANY2CRqwpV+VVLdqLwmyZJGlaIXeLpZv3r+C8lpUg5ShCLakwC/50LC+uagS1PXCNHoygFadQaMO3SnSJPurCqnLE8MCusvQ==

LIC. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO

Para verificar la validez del contenido de esta copia escanea el código QR ubicado en la parte superior de este documento.



Del anexo 8, página 14, se testó: identificador electrónico, Clave Única de Registro de Población, número de certificado de nacimiento, Entidad de Registro, Municipio de Registro, Oficialía, Fecha de Registro, Libro, Número de Acta, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, Datos de filiación de la persona registrada (nombres, apellidos y nacionalidad), Códigos QR y códigos de barra. Esto. Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 8



ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD	DELEGACIÓN	JUZGADO	LIBRO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
					2002	NA	08-10-2002

REGISTRADO

Nombre: [REDACTED]
 Primer apellido: [REDACTED] Segundo apellido: [REDACTED]
 Género: MUJER Presentado: VIVO(A)
 Hora de nacimiento: [REDACTED] Fecha de nacimiento: [REDACTED] Compareció: PADRE y MADRE
 Lugar de nacimiento: ALAMOS, BENITO JUAREZ, D F

PADRES / MADRES

PADRE/MADRE 1°
 Nombre: SAUL SALOMON PEREZ GOMEZ Edad: 44 AÑOS
 Ocupación: EMPLEADO Nacionalidad: MEXICANA
 Domicilio: ALFONSO PRUNEDA # 2, COPILCO EL ALTO, COYOACAN, D F

PADRE/MADRE 2°
 Nombre: [REDACTED] Edad: 28 AÑOS
 Ocupación: [REDACTED] Nacionalidad: MEXICANA
 Domicilio: [REDACTED]

ABUELOS

ABUELOS 1°
 Nombre Abuelo: [REDACTED] Nacionalidad Abuelo: [REDACTED]
 Nombre Abuela: [REDACTED] Nacionalidad Abuela: [REDACTED]
 Domicilio Abuelos: [REDACTED]

ABUELOS 2°
 Nombre Abuelo: [REDACTED] Nacionalidad Abuelo: [REDACTED]
 Nombre Abuela: [REDACTED] Nacionalidad Abuela: [REDACTED]
 Domicilio Abuelos: [REDACTED]

TESTIGOS

TESTIGO 1°
 Nombre: [REDACTED]
 Edad: [REDACTED]
 Domicilio: QUETZALCOATL # 232 LA FLORIDA ECATEPEC EDO MEX

TESTIGO 2°
 Nombre: [REDACTED]
 Edad: [REDACTED]
 Domicilio: [REDACTED]

La presente certificación es un extracto del acta cuyos datos arriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente y de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 del Código civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en esta Ciudad de México.
 La C. Juez Central del Registro Civil de la Ciudad de México, A. MARTES 23 DE MAYO DEL AÑO 2023

kIb6nKfNxu7vJW1Z3p0p/SWaArLGrJSw+IEJRG/YLtvqVhaGbdw+c0jB3qQGJgTBZEYxE1grHAHYoYQFMMlmmzcf9H3vBjJ03FTP8RQxS
 P5AfOyD6UHP1rzH4tly0Z32XXWswW0XR61mnlRqP+8cj7A/dlPUne46QmrEqIzag35P0vm4mOzAi+mclbNsreTFZyE4uHxrBxwxAZzMg
 DJOEFLsnwEkcYU03jhw990tDKnYJZ1OxBakJ8tuEmF/7seVH7Joidq7z0SrfElqH5ZyYWFINB2dySPKP8CcmIGU3nRXn3Yp5gU30aUBJ
 MdCQLRjxalgROS69RWxs/g=

LICENCIADA **ADALUPE ARELLANO MORENO**
 CIUDAD DE MÉXICO

Para verificar la validez del contenido de esta copia escanea el código QR ubicado en la parte superior de este documento.
 Esta acta consta de 1 páginas, página 1 de 1

[Handwritten signatures]

Del anexo 8, página 15, se testó: identificador electrónico, Clave Única de Registro de Población, número de certificado de nacimiento, Entidad de Registro, Municipio de Registro, Oficialía, Fecha de Registro, Libro, Número de Acta, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, Datos de filiación de la persona registrada (nombres, apellidos y nacionalidad), Códigos QR y códigos de barra. Esto, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD DELEGACIÓN JUZGADO LIBRO ACTA AÑO CLASE FECHA DE REGISTRO
2005 NA 02-06-2005

REGISTRADO

Nombre: [Redacted]
Primer apellido: [Redacted] Segundo apellido: [Redacted]
Género: [Redacted] Presentado: VIVO(A)
Hora de nacimiento: 00:00:00 Fecha de nacimiento: [Redacted] Compareció: [Redacted]
Lugar de nacimiento: TORIELLO GUERRA, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL

PADRES / MADRES

PADRE/MADRE 1*
Nombre: SAUL SALOMON PEREZ GOMEZ Edad: 47 AÑOS
Ocupación: EMPLEADO Nacionalidad: MEXICANA
Domicilio: MIGUEL ANGEL PRECIAT # 43, LOS CIPRESES,, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL

PADRE/MADRE 2*
Nombre: [Redacted] Edad: [Redacted]
Ocupación: [Redacted] Nacionalidad: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]

ABUELOS

ABUELOS 1*
Nombre Abuelo: [Redacted]
Nacionalidad: [Redacted]
Domicilio Abuelos: [Redacted]

ABUELOS 2*
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

La presente certificación es un extracto del acta cuyos datos arriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente y de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 del Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en esta Ciudad de México.

La. C. Juez Central del Registro Civil de la Ciudad de México, a MARTES 23 DE MAYO DEL AÑO 2023

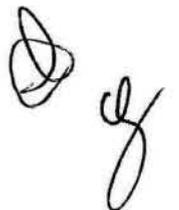
gDXL7DXJHZIS4B3JrHeKQjSmzFeL6ouMDRTPo2bJPSVmfV7YgdhE0hZibiE4GF4UlyjtbkyenJAij3NbbSQjje5/Bw1tqJm#D0CPdLMeINBeOeLXdgh5YjVgPD6nPFyxNE8M4ONrXZjbI7NoGCRT87h0s8QCUXISz4PtyDR9I2vdSZm5nWKeDhg1r09GQey25KSTvjqdmQYKnsAZD1kC3I4d8lvpVmsXzuJrORA8TWA2DQYIKla+EQ4cRcVSqg6LibDYJ7IIE/1VVtW6Dxl.Grz3QWED0EFQCS2TJl8k4MB05xtTmFN7UXeynBmM7GRaAzN/AlMQIA==

CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para verificar la validez del contenido de esta copia escanee el código QR ubicado en la parte superior de este documento.
Esta acta consta de 1 páginas, página 1 de 1

[Handwritten signatures]

Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 9

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a circular loop followed by a vertical line and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, appearing as a simple, stylized loop.

**Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios
Seguro de Vida Grupo**

MetLife

Para facilitar los trámites de este consentimiento, por favor llénalo con letra de molde y tinta negra. No será válido si presenta tachaduras o falta alguno de los datos solicitados.

El producto solicitado cuenta con exclusiones y limitaciones, mismas que pueden ser consultadas en las condiciones generales del seguro, que se encuentran disponibles en la página www.metlife.com.mx

1. Datos del Contratante			
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO		CI 3013	
Nombre del Contratante		Número de póliza	
2. Datos del Asegurado			
PÉREZ	CÓRMEZ	SAÚL SALOMÓN	
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	
Fecha de nacimiento 14/10/57	Registro Federal de Contribuyentes PEGS571014735	Puesto u ocupación / Organismo en que labora Subcoordinador Org. Ele. Educ. Ciud y PC	
Sexo: Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Estado civil: Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/>	Unión libre <input checked="" type="checkbox"/>	Número de empleado 240
3. Suma Asegurada (monto o regla para determinarla)			
La que esté en vigor a la fecha del siniestro, de acuerdo con el contrato del seguro respectivo.			
4. Designación de beneficiarios			
En caso de requerir designación de beneficiario irrevocable: Designo como beneficiario con carácter de irrevocable a _____ % _____; en caso de existir remanente de Suma Asegurada, designo beneficiarios a:			
Nombre completo de los beneficiarios	Parentesco	Porcentaje de participación	Fecha de nacimiento (día / mes / año)
[Redacted]	[Redacted]	100	26/05/74
Domicilio completo			
Nombre completo de los beneficiarios	Parentesco	Porcentaje de participación	Fecha de nacimiento (día / mes / año)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Domicilio completo			
Nombre completo de los beneficiarios	Parentesco	Porcentaje de participación	Fecha de nacimiento (día / mes / año)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Domicilio completo			
Nombre completo de los beneficiarios	Parentesco	Porcentaje de participación	Fecha de nacimiento (día / mes / año)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Domicilio completo			
Asegurado			

MetLife México, S.A., Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal Teléfono 5328 7000, Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

Del anexo 9, página 1, se testó: nombre la persona beneficiaria y carácter. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Especificaciones especiales

ADVERTENCIA:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

MetLife México, S.A. pagará la Suma Asegurada que corresponda, de acuerdo con los términos del respectivo contrato, a los beneficiarios que consten en la última designación de beneficiarios registrados, de acuerdo al esquema de administración de la póliza de seguro, quedando liberada toda responsabilidad si, posteriormente a dicho pago, recibe nueva designación de beneficiarios.

Expresamente otorgo a MetLife México, S.A. mi consentimiento para ser asegurado en la póliza de seguro, expedida por dicha compañía a favor del Contratante especificado en este consentimiento. Para todos los efectos que pueda tener este consentimiento hago constar que las declaraciones contenidas en el mismo, las he hecho personalmente y son verídicas y están completas.

Nota: El Asegurado se encontrará amparado por la póliza de seguro referida, a partir de la fecha de firma del presente consentimiento o de su ingreso a formar parte del grupo asegurado, lo que sea posterior y se mantendrá amparado por la póliza siempre que esta se encuentre vigente y el Asegurado forme parte del grupo a asegurado.

5. Otorgamiento de consentimiento para ser asegurado. Firma o huella del Asegurado:

Lugar y fecha en que se firma este consentimiento CIUDAD DE MÉXICO, 05 DE ABRIL DE 2018


Firma del Asegurado



Si el Asegurado no sabe o no puede firmar, deberá poner su huella digital en presencia de dos testigos, los cuales deberán de firmar el documento.

UNE DE METLIFE (Unidad Especializada de la Aseguradora)

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 5328-7000, lada sin costo 01800-00-METLIFE (638-5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. en los teléfonos 5328-9002 o lada sin costo en el 01800-907-1111, en el correo electrónico unidaddespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 al 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 México, Distrito Federal.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 5340-0999 o lada sin costo 01800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal o en su portal www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 03 de septiembre de 2015 con el número CGEN-S0034-0195-2015.



SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES
CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO
AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO QUINCENAL

FECHA DE INCORPORACIÓN (*)

12 Nov. 2015

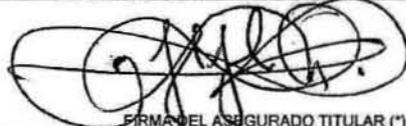
NÚMERO DE PÓLIZA (*)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE (*)
GM0339	INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO TITULAR (*)	NÚMERO DE EMPLEADO (RPE) (*)
Saúl Salomón Pérez Gómez	240

ADSCRIPCIÓN (*)	CARGO (*)
Dirección Distrital XXXIX	DCEECyGE

RFC (*)	FECHA DE NACIMIENTO (*)	EDAD (*)	SEXO (*)
PEGS571014735	14/OCTUBRE/1957	58	<input checked="" type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO

OTORGÓ MI CONSENTIMIENTO PARA FORMAR PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA EN LA POLIZA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES GM0339 CONTRATADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LA ASEGURADORA METLIFE MÉXICO, S.A. CON VIGENCIA DEL 01/01/2015 AL 31/12/2015


 FIRMA DEL ASEGURADO TITULAR (*)

ASEGURAMIENTO DE BENEFICIARIOS CON CARGO AL INSTITUTO

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO SUSTITUTO (*)

[Redacted Name]

FECHA DE ALTA (*)	FECHA DE ANTIGÜEDAD (*)	FECHA DE NACIMIENTO (*)	EDAD (*)	SEXO (*)	PARENTESCO (*)
01-Ene-15	01-Ene-2003	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS CON CARGO AL ASEGURADO TITULAR

NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS (*)

1 [Redacted Name]
 2 [Redacted Name]
 3 [Redacted Name]
 4 [Redacted Name]
 5 [Redacted Name]

FECHA DE ALTA (*)	FECHA DE ANTIGÜEDAD (*)	FECHA DE NACIMIENTO (*)	EDAD (*)	SEXO (*)	PARENTESCO (*)	PRIMA MENSUAL (*)
101-01-2015	25-07-2005	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
2						
3						
4						
5						

AUTORIZO PARA QUE ME SEA DESCONTADO DE MIS PERCEPCIONES QUINCENALES LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LOS BENEFICIARIOS ANTES INDICADOS Y QUE LOS IMPORTES SE ENTREGUEN A LA ASEGURADORA METLIFE MÉXICO, S.A.

INCLUIR EL DESCUENTO DE PRIMAS PARA INCREMENTAR LA SUMA ASEGURADA A 1,200 SMG PARA EL ASEGURADO TITULAR Y TODOS SUS BENEFICIARIOS


 FIRMA DEL ASEGURADO TITULAR (*)

El presente formato deberá ser llenado con bolígrafo azul



Del anexo 9, página 3, se testó: nombre las personas beneficiarias y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Revisión: 02/2017
 Código: IECM/PR/SA/CRH/SGE/01/2017 FR/6
 Fecha de expedición: 15-11-2017

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL AL FONDO DE AHORRO 2018 23 ENE 2018

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE (*): Pérez
 APELLIDO PATERNO (*)
Saúl Salomón
 NOMBRE(S) (*)
 DOMICILIO (*): Miguel Ángel Preciat
 CALLE (*)
Los Cipreses Coyoacan
 COLONIA (*) MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)
43
 NUMERO (*)
04830
 CIUDAD (*) CÓDIGO POSTAL (*)

RECIBIDO

HORA: Gómez FIRMA: [Signature]
 APELLIDO MATERNO (*)

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN (*): Dirección Distrital 18
 PUESTO (*): SECOE y PC TELÉFONO (*): 5677 4921 NUM. EMPLEADO (*): 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

APORTACIÓN POR EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2018			
(1) %	(2) APORTACIÓN QUINCENAL (*)	(2) APORTACIÓN MENSUAL (*)	
1 3.25	\$398.17	\$796.34	<input type="checkbox"/>
2 6.50	\$796.33	\$1,592.66	<input type="checkbox"/>
3 13.00	\$1,592.66	\$3,185.32	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que la cantidad que se eligió rebasa el 13% de mi salario, autorizo que sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE (*)	FECHA DE NACIMIENTO (*)	DOMICILIO (*)	PARENTESCO (*)	% (*)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD (*) QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO (*) FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR (*)

22 de enero de 2018

01 de enero de 2018

[Signature]

El participante deberá encontrarse activo con un mínimo de antigüedad de seis meses en el Servicio Profesional Electoral Nacional o de estructura de la Rama Administrativa del Instituto.

Nota 1: El porcentaje de la aportación está relacionado con la Unidad de Medida y Actualización

Nota 2: La aportación quincenal y mensual se determina con base en lo establecido en el Artículo 27 fracción XI, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Del anexo 9, página 4, se testó: nombre las personas beneficiarias y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios y de Personal Eventual, el cual tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 Apartado B; la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 50; la Ley Federal del Trabajo, artículo 25; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, artículo 43; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202; la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 7°, 8°, 9°, 13, 14, 15 y 18; la Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1°, 3° fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, artículos 30, 31, 32, 33, 34, 83 fracción XX, inciso e), 87 párrafo primero, 139, 140, 163; el Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, artículos 8, 18, 23 fracción VII y 184; los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 5, 10, 11 y 16, cuya finalidad es integrar, controlar, custodiar y mantener permanentemente actualizado el expediente laboral del personal en activo, así como mantener la custodia de los expedientes del personal que haya causado baja, además de integrar, controlar y mantener la custodia de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios y de personal eventual, contratados en el marco de la legislación civil, uso exclusivo con fines institucionales enmarcados en el ámbito laboral.

En caso de que sea necesario continuar el trámite para pago de nómina, los datos contenidos en este Sistema, serán utilizados por el Departamento de Administración de Personal, el cual garantizará su protección mediante el Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas, cuya finalidad es efectuar correcta y oportunamente el pago de remuneraciones, retenciones y descuentos al personal, además de efectuar correcta y oportunamente el pago de honorarios y retenciones de ISR a los prestadores de servicios por honorarios eventuales; uso exclusivo con fines institucionales enmarcados en el ámbito laboral y en el Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios y de Personal Eventual podrán ser transmitidos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para integrar y alimentar las bases de cotización de los servidores públicos del Instituto, con la finalidad de garantizar los beneficios del régimen obligatorio de afiliación al sistema de seguridad social; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos; al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; a la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas; y Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, a usuarios: Metlife México Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; a BBVA Bancomer Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios. En caso de que sea necesario continuar el trámite para pago de nómina, los datos contenidos en este Sistema, podrán ser transmitidos además de los destinatarios antes mencionados, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para regular eficazmente la administración del ahorro para el retiro; al Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; al ISSSTE para el entero de cuotas y aportaciones para garantizar los beneficios del régimen obligatorio de seguridad social que otorga el ISSSTE, así como al Fondo de la Vivienda y del Seguro de Retiro; al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para constituir el Fondo de Ahorro de la Vivienda.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de ingreso al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, se le informa que sus datos son utilizados para los fines mencionados anteriormente y no podrá ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El Responsable de ambos Sistemas de Datos Personales es el Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández, Secretario Administrativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25 Col. Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, Teléfono: 54-83-38-00, Extensión 4725.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al Teléfono: 56-36-46-36; correo electrónico, datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F.

24 ENE 2017
10:12
RECIBIMOS

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 9

CLAVE DEL FORMATO: CRH-PNOM-01-16

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 0374

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL AL FONDO DE AHORRO 2017

Del anexo 9, página 6, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, página 6, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XI, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1. DATOS PERSONALES				
NOMBRE (*)	<u>Pérez</u>	<u>Gómez</u>		
	APELLIDO PATERNO (*)	APELLIDO MATERNO (*)		
	<u>Saúl Salomón</u>			
	NOMBRE(S) (*)			
DOMICILIO (*)	<u>Miguel Ángel Preciat</u>	<u>43</u>		
	CALLE (*)	NUMERO (*)		
<u>LOS Cipreses</u>	<u>Coyoacán</u>	<u>México</u>	<u>04830</u>	
COLONIA (*)	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	CIUDAD (*)	CÓDIGO POSTAL (*)	
2. DATOS LABORALES				
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN (*)	<u>Dirección Distrital XXXIX</u>			
PUESTO (*)	<u>DCEECYGE</u>	TELÉFONO (*)	<u>5677 4921</u>	NUM. EMPLEADO (*) <u>240</u>
3. AUTORIZACIÓN				
EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.				
APORTACIÓN POR ENERO 2017				
	(1) %	(2) APORTACIÓN QUINCENAL (*)	(3) APORTACIÓN MENSUAL (*)	
1	3.25	\$361.02	\$722.04	<input type="checkbox"/>
2	6.50	\$722.04	\$1,444.08	<input type="checkbox"/>
3	13.00	\$1,444.08	\$2,888.16	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de que la cantidad que elegi rebase el 13% de mi salario, autorizo que sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.				
APORTACIÓN POR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE				
	(1) %	(2) APORTACIÓN QUINCENAL (*)	(3) APORTACIÓN MENSUAL (*)	
1	3.25	\$372.92	\$745.84	<input type="checkbox"/>
2	6.50	\$745.84	\$1,491.68	<input type="checkbox"/>
3	13.00	\$1,491.68	\$2,983.36	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de que la cantidad que elegi rebase el 13% de mi salario, autorizo que sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.				
4. BENEFICIARIOS				
NOMBRE (*)	FECHA DE NACIMIENTO (*)	DOMICILIO (*)	PARENTESCO (*)	% (*)
SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)				
FECHA DE SOLICITUD (*)	QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO (*)	FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR (*)		
<u>23/Enero/2017</u>	<u>1a. Q. Enero 2017</u>			

El participante deberá encontrarse activo con un mínimo de antigüedad de seis meses en el Servicio Profesional Electoral o de estructura de la Rama Administrativa del Instituto.

Nota 1: El porcentaje de la aportación está relacionado con la Unidad de Medida y Actualización

Nota 2: La aportación quincenal y mensual se determina con base en lo establecido en el Artículo 27 fracción XI, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas, el cual tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 Apartado B fracciones IV, VI, XI y XIV, 126 y 127; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 123 y 124; la Ley Federal del Trabajo, artículo 25; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, artículo 15; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículos 8° y 10; la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 96; la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 181; la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, artículo 51; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202; la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 7°, 8°, 9°, 13, 14 y 15; la Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1°, 3° fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, artículos 20, 21 fracción III, 64 fracción XX inciso c) y 68 párrafo primero; el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, artículos 10, 12, 13, 150, 151 y 152; los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 5, 10, 11 y 16; cuya finalidad es efectuar correcta y oportunamente el pago de remuneraciones, retenciones y descuentos al personal, además de efectuar correcta y oportunamente el pago de honorarios y retenciones de ISR a los prestadores de servicios por honorarios eventuales; uso exclusivo con fines institucionales enmarcados en el ámbito laboral.

En caso de que sea necesario integrar la información en el expediente de personal, los datos contenidos en este Sistema, serán utilizados por el Departamento de Registro e Incorporación, el cual garantizará su protección mediante el Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios y de Personal Eventual, cuya finalidad es integrar, controlar, custodiar y mantener permanentemente actualizado el expediente laboral del personal en activo, así como mantener la custodia de los expedientes del personal que haya causado baja, además de integrar, controlar y mantener la custodia de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios y de personal eventual, contratados en el marco de la legislación civil, uso exclusivo con fines institucionales enmarcados en el ámbito laboral y en el Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas podrán ser transmitidos a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para regular eficazmente la administración del ahorro para el retiro; al Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para el entero de cuotas y aportaciones para garantizar los beneficios del régimen obligatorio de seguridad social que otorga el ISSSTE, así como al Fondo de la Vivienda y del Seguro de Retiro; al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para constituir el Fondo de Ahorro de la Vivienda; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos; al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; a la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas; y Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, a usuario: Metlife México Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En caso de que sea necesario integrar la información en el expediente de personal, los datos contenidos en este Sistema, podrán ser transmitidos, al ISSSTE para integrar y alimentar las bases de cotización de los servidores públicos del Instituto, con la finalidad de garantizar los beneficios del régimen obligatorio de afiliación al sistema de seguridad social; a usuarios: Metlife México Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; a BBVA Bancomer Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio , completar el trámite de ingreso al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos son utilizados para los fines mencionados anteriormente y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F.

22 ENE 2016
12:35

RECIBIMOS

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 001 475

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL AL FONDO DE AHORRO 2016

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE (*): PÉREZ GÓMEZ
 APELLIDO PATERNO (*) APELLIDO MATERNO (*)
SAÚL SALOMÓN
 NOMBRE(S) (*)
 DOMICILIO (*): MIGUEL ANGEL PRECIAT 43
 CALLE (*) NÚMERO (*)
LOS CIPRESES COYOACAN D.F. 04830
 COLONIA (*) MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*) CIUDAD (*) CÓDIGO POSTAL (*)

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN (*): DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIX
 PUESTO (*): DCEECYGE TELÉFONO (*): 5653-9380 NUM. EMPLEADO (*): 290

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

(1) %	(2) APORTACIÓN QUINCENAL (*)	(2) APORTACIÓN MENSUAL (*)
1 3.25	\$361.02	\$722.04
2 6.50	\$722.04	\$1,444.08
3 13.00	\$1,444.08	\$2,888.16

En caso de que la cantidad que se rebasa el 13% de mi salario, autorizo me sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE (*)	FECHA DE NACIMIENTO (*)	DOMICILIO (*)	PARENTESCO (*)	% (*)
[REDACTED]				

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

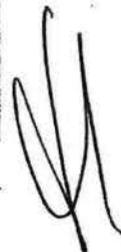
FECHA DE SOLICITUD (*): 21-enero-2016
 QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO (*): Primera de enero 2016
 FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR (*): 

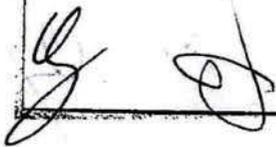
El participante deberá encontrarse activo con un mínimo de antigüedad de seis meses en el Servicio Profesional Electoral o de estructura de la Rama Administrativa del Instituto.

Nota 1: El porcentaje de la aportación está relacionado al salario mínimo general vigente.

Nota 2: La aportación quincenal y mensual se determina con base en lo establecido en el Artículo 27 fracción XI, párrafo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Del anexo 9, página 8, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.




Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios y de Personal Eventual y al Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas, el primero tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 Apartado B; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 123 y 124; la Ley Federal del Trabajo, artículo 25; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, artículo 43; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 38 y 38 fracciones I y IV; la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 7º, 8º, 9º, 13, 14, 16 y 18; la Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1º, 3º fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, artículos 20, 21 fracción III, 64 fracción XX inciso f), 68 párrafo primero, 116, 141 y 142; el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, artículos 6º, 13 fracción VI, 17, 149 y 150; los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 5, 10, 11 y 16. El segundo tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 Apartado B fracción IV, VI, XI y XIV, 126 y 127; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 123 y 124; la Ley Federal del Trabajo, artículo 25; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, artículo 15; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículos 8º y 10; la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 96; la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 181; la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, artículo 51; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 38 y 38 fracciones I y IV; la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 7º, 8º, 9º, 13, 14 y 15; la Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1º, 3º fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, artículos 20, 21 fracción III, 64 fracción XX inciso c) y 68 párrafo primero; el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, artículos 10, 12, 13, 150, 151 y 152; los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 5, 10, 11 y 16; la finalidad del primer sistema es integrar, controlar, custodiar y mantener permanentemente actualizado el expediente laboral del personal en activo, así como mantener la custodia de los expedientes del personal que haya causado baja, además de integrar, controlar y mantener la custodia de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios y de personal eventual, contratados en el marco de la legislación civil. La finalidad del segundo sistema es efectuar correcta y oportunamente el pago de remuneraciones, retenciones y descuentos al personal, además de efectuar correcta y oportunamente el pago de honorarios y retenciones de ISR a los prestadores de servicios por honorarios eventuales; y en el primer sistema podrán ser transmitidos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para integrar y alimentar las bases de cotización de los servidores públicos del Instituto, con la finalidad de garantizar los beneficios del régimen obligatorio de afiliación al sistema de seguridad social; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos; al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; a la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas; y Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, en el segundo sistema podrán ser transmitidos a Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para regular eficazmente la administración del ahorro para el retiro; al Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el entero de cuotas y aportaciones para garantizar los beneficios del régimen obligatorio de seguridad social que otorga el ISSSTE, así como al Fondo de la Vivienda y del Seguro de Retiro; al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para constituir el Fondo de Ahorro de la Vivienda; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos; al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; a la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas; y Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, en el primer sistema a usuarios: Metlife México Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; a BBVA Bancomer Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; en el segundo sistema a usuario Metlife México Sociedad Anónima para acreditar la personalidad jurídica, información laboral y designación de beneficiarios; además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de Ingreso al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández, Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25 Col. Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D. F., Teléfono: 54-83-38-00, Extensión 4725.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al Teléfono: 56-35-46-36; correo electrónico, datos_personales@infodf.org.mx ó www.infodf.org.mx.

El presente formato deberá ser llenado con bolígrafo azul

ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ
DEL FONDO DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DEL I.E.D.F.

16 ENE 2015
12:25
RECIBIMOS

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 9
CLAVE DEL FORMATO: DRHYF-PNOM-01-12

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2015

0286

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE (*): Pérez Gómez
APELLIDO PATERNO (*) APELLIDO MATERNO (*)
Saúl Salomón
NOMBRE(S) (*)
DOMICILIO (*): Miguel Ángel Preciat 43
CALLE (*) NUMERO (*)
Los Cipreses Coyoacán DF 04830
COLONIA (*) MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*) CIUDAD (*) CÓDIGO POSTAL (*)

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN (*): Dirección Distrital XXXIX
PUESTO (*): DCEECYGE TELÉFONO (*): 5653 9380 NUM. EMPLEADO (*) 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

	(1) %	(2) APORTACIÓN QUINCENAL (*)	(2) APORTACIÓN MENSUAL (*)
1	3.25	\$346.45	\$692.90
2	6.50	\$692.90	\$1,385.80
3	13.00	\$1,385.80	\$2,771.60

En caso de que la cantidad que elegí rebasa el 13% de mi salario, autorizo que sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE (*) DOMICILIO (*) PARENTESCO (*) % (*)

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD (*) QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO (*) FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR (*)
15/01/15 Primera de enero

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

(2) LA APORTACIÓN QUINCENAL Y MENSUAL SE DETERMINA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 27 FRACCIÓN XI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE RENTA.

Del anexo 9, página 10, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 9

CLAVE DEL FORMATO: DRHYF-PNOM-9-01-12

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios, y al Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas, el primero tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 Apartado B), la Ley Federal del Trabajo artículo 25, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional artículo 43, Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal artículo 51, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal artículo 64 fracción XX inciso F y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal artículos 6, 13 fracción VI, 17, 149 y 150. El segundo tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 Apartado B) fracción IV, la Ley Federal del Trabajo artículo 25, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional artículo 15, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado artículo 8º, y 10º, la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 113, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito artículo 181, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal artículo 64 fracción XX inciso C y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal artículos 10, 12 y 13, la finalidad del primer sistema es integrar, controlar, custodiar y mantener permanentemente actualizado el expediente laboral del personal en activo, así como mantener la custodia de los expedientes de personal que haya causado baja, además de integrar, controlar y mantener la custodia de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, contratados en el marco de la legislación civil. La finalidad del segundo sistema es efectuar correcta y oportunamente el pago de remuneraciones, retenciones y descuentos al personal, así como efectuar correcta y oportunamente el pago de honorarios y retenciones de ISR a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. Los datos podrán ser transmitidos para remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos, a diferentes autoridades, tales como: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Aseguradora Metlife México, S.A., al Sistema de Administración Tributaria para la retención y el pago de impuestos correspondientes, a la Contraloría General y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de inscripción al Fondo de Ahorro.

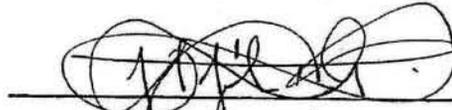
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos es el Lic. Alejandro Fidencio González Hernández, Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25 Col: Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D. F., Teléfono: 54 83 38 00, Extensión 4725.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que le otorga la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al Teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx ó www.infodf.org.mx

De conformidad con el artículo 9 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ¿Autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requieran puedan ser divulgados?. (Marcar la opción deseada con "X")

SI NO


Firma del solicitante

México DF, a 15 de enero de 2015

El presente formato deberá ser llenado con bolígrafo azul



ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F.

24 ENE 2014

RECIBIMOS

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 9

CLAVÉ DEL FORMATO: DRHYF-PNOM-0-01-12

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

231

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2014

Del anexo 9, página 12, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1. DATOS PERSONALES				
NOMBRE (*):	<u>Pérez</u>	<u>Gómez</u>		
	APELIDO PATERNO (*)	APELIDO MATERNO (*)		
	<u>Saúl Salomón</u>			
	NOMBRE(S) (*)			
DOMICILIO (*):	<u>Miguel Ángel Preciat</u>	<u>43</u>		
	CALLE (*)	NÚMERO (*)		
<u>Los Cipreses</u>	<u>Coyoacán</u>	<u>México, DF</u>	<u>04830</u>	
COLONIA (*)	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	CIUDAD (*)	CÓDIGO POSTAL (*)	
2. DATOS LABORALES				
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN (*):	<u>Dirección Distrital XXXIX</u>			
PUESTO (*):	<u>DCEECyGE</u>	TELÉFONO (*):	<u>5677 4921</u>	NUM. EMPLEADO (*): <u>240</u>
3. AUTORIZACIÓN				
EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.				
	(1) %	(2) APORTACIÓN QUINCENAL (*)	(2) APORTACIÓN MENSUAL (*)	
1	3.25	\$332.59	\$665.18	<input type="checkbox"/>
2	6.50	\$665.18	\$1,330.36	<input type="checkbox"/>
3	13.00	\$1,330.36	\$2,660.72	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de que la cantidad que alego rebasa el 13% de mi salario, autorizo que sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.				
4. BENEFICIARIOS				
NOMBRE (*)	DOMICILIO (*)	PARENTESCO (*)	% (*)	
SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)				
FECHA DE SOLICITUD (*)	QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO (*)	FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR (*)		
<u>24 - Enero - 2014</u>	<u>Primera Enero 2014</u>			

PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.
 (2) LA APORTACIÓN QUINCENAL Y MENSUAL SE DETERMINA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 FRACCIÓN XII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten marks and signatures)

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 9

CLAVE DEL FORMATO: DRHYF-PNOM-01-12

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios, y al Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas, el primero tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 Apartado B), la Ley Federal del Trabajo artículo 25, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional artículo 43, Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal artículo 51, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal artículo 64 fracción XX inciso F y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal artículos 6, 13 fracción VI, 17, 149 y 150. El segundo tiene su fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 Apartado B) fracción IV, la Ley Federal del Trabajo artículo 25, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional artículo 15, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado artículo 8º, y 10º, la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 113, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito artículo 181, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal artículo 64 fracción XX inciso C y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal artículos 10, 12 y 13, la finalidad del primer sistema es integrar, controlar, custodiar y mantener permanentemente actualizado el expediente laboral del personal en activo, así como mantener la custodia de los expedientes del personal que haya causado baja, además de integrar, controlar y mantener la custodia de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, contratados en el marco de la legislación civil. La finalidad del segundo sistema es efectuar correcta y oportunamente el pago de remuneraciones, retenciones y descuentos al personal, así como efectuar correcta y oportunamente el pago de honorarios y retenciones de ISR a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. Los datos podrán ser transmitidos para remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos, a diferentes autoridades, tales como: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Aseguradora Metlife México, S.A., al Sistema de Administración Tributaria para la retención y el pago de impuestos correspondientes, a la Contraloría General y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de Ingreso al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en la Ley.

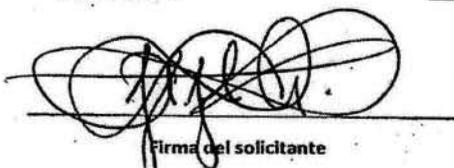
El responsable del Sistema de Datos es el Lic. Eduardo Guzmán Ortiz, Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25 Col: Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D. F., Teléfono: 54 83 38 00, Extensión 4725.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que le otorga la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al Teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx ó www.infodf.org.mx

De conformidad con el artículo 9 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ¿Autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requieran puedan ser divulgados?. (Marcar la opción deseada con "X")

SI

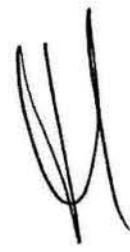
NO


Firma del solicitante

México DF, a 24 de Enero de 2014

El presente formato deberá ser llenado con bolígrafo azul









ADMINISTRACIÓN DEL COMITE
DEL FONDO DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DEL I.E.D.F.

- 8 FEB 2013

RECIBIMOS

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 9

CLAVE DEL FORMATO: DRHYF-PNOM-0-01-12

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

531

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2013

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE (*): PÉREZ GÓMEZ
APELLIDO PATERNO (*) APELLIDO MATERNO (*)
SAÚL SALOMÓN
NOMBRE(S) (*)
DOMICILIO (*): MIGUEL ÁNGEL PRECIAT 43
CALLE (*) NUMERO (*)
LOS CIPRESSES COYOACÁN MÉXICO, DF 04830
COLONIA (*) MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*) CIUDAD (*) CÓDIGO POSTAL (*)

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN (*): DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIX
PUESTO (*): DCEECyGE TELÉFONO (*): 5677 4921 NUM. EMPLEADO (*) 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

	(1) %	(2) APORTACIÓN QUINCENAL (*)	(2) APORTACIÓN MENSUAL (*)
1	3.25	\$320.09	\$640.18
2	6.50	\$640.18	\$1,280.36
3	13.00	\$1,280.36	\$2,560.72

En caso de que la cantidad que elegi rebasa el 13% de mi salario, autorizo me sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE (*) DOMICILIO (*) PARENTESCO (*) % (*)

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD (*)

08 FEBRERO 2013

QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO (*)

1º ENERO 2013

FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR (*)

[Handwritten Signature]

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

(2) LA APORTACIÓN QUINCENAL Y MENSUAL SE DETERMINA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 FRACCIÓN XII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Del anexo 9, página 14, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten marks and signatures]

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios, y al Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas, el primero tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 Apartado B), la Ley Federal del Trabajo artículo 25, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional artículo 43, Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal artículo 51, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal artículo 64 fracción XX inciso F y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal artículos 6, 13 fracción VI, 17, 149 y 150. El segundo tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 Apartado B) fracción IV, la Ley Federal del Trabajo artículo 25, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional artículo 15, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado artículo 8º. y 10º, la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 113, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito artículo 181, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal artículo 64 fracción XX inciso C y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal artículos 10, 12 y 13, la finalidad del primer sistema es integrar, controlar, custodiar y mantener permanentemente actualizado el expediente laboral del personal en activo, así como mantener la custodia de los expedientes del personal que haya causado baja, además de integrar, controlar y mantener la custodia de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, contratados en el marco de la legislación civil. La finalidad del segundo sistema es efectuar correcta y oportunamente el pago de remuneraciones, retenciones y descuentos al personal, así como efectuar correcta y oportunamente el pago de honorarios y retenciones de ISR a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. Los datos podrán ser transmitidos para permitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos, a diferentes autoridades, tales como: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Aseguradora Metlife México, S.A., al Sistema de Administración Tributaria para la retención y el pago de impuestos correspondientes, a la Contraloría General y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDEF, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de ingreso al Instituto Electoral del Distrito Federal.

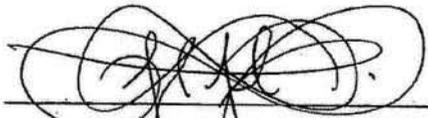
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos es la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Secretaria Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25 Col: Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D. F., Teléfono: 54 83 38 00, Extensión 4725.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que le otorga la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al Teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx ó www.infodf.org.mx

De conformidad con el artículo 9 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ¿Autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requieran puedan ser divulgados?. (Marcar la opción deseada con "X")

SI NO


Firma del solicitante

México DF, a 8 de FEBRERO de 2013

El presente formato deberá ser llenado con bolígrafo azul







FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2012

604

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE: PÉREZ GÓMEZ
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
SAÚL SALOMÓN
 NOMBRE(S)
 DOMICILIO: MIGUEL ÁNGEL PRECIAT 43
 CALLE NÚMERO
LOS CIPRESES COYOACÁN MÉXICO, DF 04830
 COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD CÓDIGO POSTAL

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIX
 PUESTO: DCEECY6E TELÉFONO 5676 2244 NUM. EMPLEADO 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

(1) %	APORTACIÓN QUINCENAL	APORTACIÓN MENSUAL	
1 3.25	\$308.07	\$616.14	<input type="checkbox"/>
2 6.50	\$616.14	\$1,232.28	<input type="checkbox"/>
3 13.00	\$1,232.28	\$2,464.56	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que la cantidad que elegí rebasa el 13% de mi salario, autorizo me sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	PARENTESCO	%

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD 28/ENE/2012 QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO 1ª Quinc. Enero FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ
DEL FONDO DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DEL I.E.D.F.

23 ENE 2012
19:20
RECIBIMOS

Del anexo 9, página 16, se restó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

OK
g
o

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Expedientes de Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya finalidad es inscribir y registrar a los trabajadores participantes y podrán ser transmitidos a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros para la aplicación de los descuentos por nómina procedentes, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

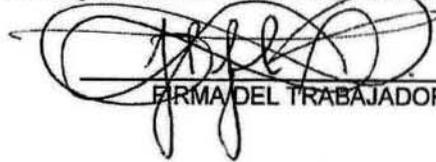
Todos los datos son obligatorios y sin ellos no podrán acceder al servicio o completar el trámite de inscripción al Fondo de Ahorro.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales de Expedientes de Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal es el Mtro. Samuel Alberto Cervantes López, Encargado del Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25 Col. Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D. F.

El Titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx ó www.infodf.org.mx.

Por lo anterior, autorizo la transmisión de mis datos personales a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros para el efecto del trámite de inscripción en el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.


FIRMA DEL TRABAJADOR











CAFATIEDF 1

ADMINISTRACIÓN DEL COMITE
DEL FONDO DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DEL I.E.D.F.
10 ENE 2011
16:30
RECIBIMOS

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2011

091

INICIAL
 ACTIVO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE: PEREZ GÓMEZ
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
SAUL SALOMÓN
NOMBRE(S)
DOMICILIO: MIGUEL ÁNGEL PRECIAT 43
CALLE NÚMERO
LOS CIPRESSES COYOACAN MÉXICO, DF 04830
COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD CÓDIGO POSTAL

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIII
PUESTO: DCEECyGE TELÉFONO 5668 3017 NUM. EMPLEADO 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR SI, O NO PARTICIPAR NO EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

	(1) %	CANTIDAD QUINCENAL	CANTIDAD MENSUAL
1	3.25	\$295.67	\$591.34
2	6.50	\$591.34	\$1,182.68
3	13.00	\$1,182.68	\$2,365.36

En caso de que la cantidad que se retiene es 10% de mi salario, autorizo que sea depositado al depósito que corresponde a renta correspondiente al mes siguiente.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE	FECHA DE	DOMICILIO	PARENTESCO	%

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD 10/ENE/2011 QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO PRIMEZA QUINCENA DE ENERO DE 2011 FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR 

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

Del anexo 9, página 18, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature and mark on the right side of the page.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Expedientes de Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya finalidad es inscribir y registrar a los trabajadores participantes y podrán ser transmitidos a la Dirección de Personal para la aplicación de los descuentos por nómina procedentes, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asteriscos (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de inscripción al Fondo de Ahorro.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales de Expedientes de Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal es la Lic. Diana Talavera Flores, Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25 Col. Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D. F.

El Titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx ó www.infodf.org.mx.

Por lo anterior, autorizo la transmisión de mis datos personales a la Dirección de Personal para el efecto del trámite de inscripción en el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.


FIRMA DEL TRABAJADOR

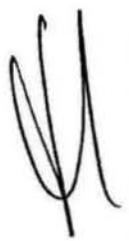
*Todos los datos son obligatorios











ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ
DEL FONDO DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DEL I.E.D.F.

28 ENE 2010

RECIBIMOS

CTF/2188-7/012/2023, Anexo 9

CAFATIEDF 1

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2010.

186

INICIAL
 ACTIVO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

Del anexo 9, página 20, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1. DATOS PERSONALES				
NOMBRE:	PÉREZ		GÓMEZ	
	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
	SAÚL SALOMÓN			
	NOMBRE(S)			
DOMICILIO:	MIGUEL ÁNGEL PRECIAT		43	
	CALLE		NÚMERO	
LOS CIPRESES	COYOACÁN	MÉXICO, DF	04830	
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD	CÓDIGO POSTAL	
2. DATOS LABORALES				
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIII			
PUESTO:	DCEECyEE	TELÉFONO	5668 3617	NUM. EMPLEADO
				240
3. AUTORIZACIÓN				
EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR <input checked="" type="checkbox"/> SI, O NO PARTICIPAR <input type="checkbox"/> NO EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.				
	(1) %	CANTIDAD QUINCENAL	CANTIDAD MENSUAL	
1	3.25	\$284.01	\$968.02	<input type="checkbox"/>
2	6.50	\$568.02	\$1,136.04	<input type="checkbox"/>
3	13.00	\$1,136.04	\$2,272.08	<input checked="" type="checkbox"/>
4. BENEFICIARIOS				
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	PARENTESCO	%
SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)				
FECHA DE SOLICITUD	QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO	FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR		
01/ENERO/2010.	1a. QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2010			

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

ADMINISTRACIÓN DEL CODEE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2009.

137

RECIBIMOS

INICIAL
 ACTIVO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE: PÉREZ GÓMEZ
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
SAÚL SALOMÓN
 NOMBRE(S)
 DOMICILIO: MIGUEL ÁNGEL PRECIAT 43
 CALLE NUMERO
LOS CIPRESES COYOACÁN MÉXICO, DF 04830
 COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD CÓDIGO POSTAL

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIII
 PUESTO: DCEECy6E TELÉFONO 5668 3617 NUM. EMPLEADO 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR SI, O NO PARTICIPAR NO EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

	(1) %	CANTIDAD QUINCENAL	CANTIDAD MENSUAL
1	3.25	\$270.86	\$541.72
2	6.50	\$541.72	\$1,083.44
3	13.00	\$1,083.44	\$2,166.88

En caso de que la cantidad que elegí rebasa el 13% de mi salario, aumento me sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	PARENTESCO	%

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD 01/ENERO/2009 QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO 1a. QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2009 FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCÉNTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

Del anexo 9, página 21, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2008.

284

21 ENL 2008

INICIAL
 ACTIVO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

RECIBIMOS

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE: PÉREZ APELLIDO PATERNO GÓMEZ APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S): SAÚL SALOMÓN

DOMICILIO: MIGUEL ÁNGEL PRECIAT CALLE 43 NÚMERO

LOS CIPRESES COLONIA COYOACÁN MUNICIPIO O DELEGACIÓN DF CIUDAD 04830 CÓDIGO POSTAL

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIII

PUESTO: DCEECyGE TELÉFONO 5668 3617 NUM. EMPLEADO 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR SÍ NO PARTICIPAR NO EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

	(1) %	CANTIDAD QUINCENAL	CANTIDAD MENSUAL
1	3.25	\$259.95	\$519.90
2	6.50	\$519.90	\$1,039.80
3	13.00	\$1,039.79	\$2,079.58

El fondo de que la cantidad que se retiene el 10% de mi salario, cuando se me descontado al impuesto sobre la renta correspondiente a este ejercicio.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	PARENTESCO	%

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD: 18 DE ENERO DE 2008 QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO: 1a. DE ENERO DE 2008 FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR:

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

Del anexo 9, página 22, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 189; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F.
 17 ENE 2007
RECIBIMOS

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 356
 CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2007.

INICIAL
 ACTIVO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

Del anexo 9, página 23, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1. DATOS PERSONALES				
NOMBRE:	PÉREZ		GÓMEZ	
	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
	SAÚL SALOMÓN			
	NOMBRE(S)			
DOMICILIO:	MIGUEL ANGEL PRECIAT		43	
	CALLE		NÚMERO	
LOS CIPRESES	COYOACAN	D.F.	04830	
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD	CÓDIGO POSTAL	
2. DATOS LABORALES				
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DISTRITAL XXXII			
PUESTO:	DCEEC4GE	TELÉFONO	5668 3617	NUM. EMPLEADO
				240
3. AUTORIZACIÓN				
EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR <input type="checkbox"/> SI O NO PARTICIPAR <input type="checkbox"/> NO EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.				
	(1) %	CANTIDAD QUINCENAL	CANTIDAD MENSUAL	
1	3.25	\$249.95	\$499.90	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
2	6.50	\$499.90	\$999.80	
3	13.00	\$999.81	\$1,999.62	
En caso de que la cantidad que eligió rebase al 13% de mi salario, autorizo que sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.				
4. BENEFICIARIOS				
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	PARENTESCO	%
[Redacted]				
[Redacted]				
[Redacted]				
SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)				
FECHA DE SOLICITUD	QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO	FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR		
12/Ene/2007	Primera Quincena de 2007	[Signature]		

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

[Handwritten signatures and marks]

CAFATIEDF 1

ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 06 ENE 2006
 17:00
RECIBIMOS

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2006.

309

INICIAL
 ACTIVO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE: PÉREZ GÓMEZ
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
SAÚL SALOMÓN
 NOMBRE(S)
 DOMICILIO: MIGUEL ANGEL PRECIAT 43
 CALLE NÚMERO
LOS CIPRESES COYOACAN D.F. 04830
 COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD CODIGO POSTAL

2. DATOS LABORALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN: DISTRITO ELECTORA LOCAL XXXIII
 PUESTO: DCEECYGE TELÉFONO 5668 3617 NUM. EMPLEADO 240

3. AUTORIZACIÓN

EXPRESAMENTE MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE PARTICIPAR SI O NO PARTICIPAR NO EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL I.E.D.F. AL SER MI DESEO PARTICIPAR DOY MI AUTORIZACIÓN PARA QUE DE MANERA QUINCENAL SE EFECTÚE LA RETENCIÓN DE MI SUELDO POR EL IMPORTE SEÑALADO CON UNA "X" COMO MI APORTACIÓN A DICHO FONDO.

(1) %	CANTIDAD QUINCENAL	CANTIDAD MENSUAL
1 3.25	\$240.56	\$481.12
2 6.50	\$481.12	\$962.24
3 13.00	\$962.24	\$1,924.48

En caso de que la cantidad que se rebate el 10% de mi salario, aumente no sea descontado el impuesto sobre la renta correspondiente al excedente.

4. BENEFICIARIOS

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	PARENTESCO	%

SE RECOMIENDA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN A SU(S) BENEFICIARIO(S)

FECHA DE SOLICITUD 6/ENERO/2006 QUINCENA DE INICIO DE DESCUENTO PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2006 FIRMA DE CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR

EL PARTICIPANTE DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO CON UN MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O EN EL ADMINISTRATIVO DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

(1) NOTA: EL PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN ESTÁ RELACIONADA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

Del anexo 9, página 24, se testó: nombre la persona beneficiaria y demás datos personales. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acuerdo CTF/2188-7/ 012 /2023
Anexo 10



Ciudad de México, 05 de diciembre de 2023

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Secretario Administrativo del IECM y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7

Presente

[Redacted], por mi propio derecho, en mi carácter [Redacted] del finado Saúl Salomón Pérez Gómez, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores el ubicado en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México; número de celular 5522205367, correo electrónico ara.cocoro@gmail.com; con el debido respeto comparezco y expongo:

En seguimiento a mis escritos presentados ante usted los días 2 de marzo y 23 de mayo, ambos de 2023, así como al "ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LOS CC. [Redacted]

[Redacted] Y SAÚL SALOMÓN PÉREZ GÓMEZ" (CTF-2188-7/005/2018), aprobado el 19 de junio de 2018; **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que la suscrita

[Redacted], somos las únicas personas beneficiarias del C. Saúl Salomón Pérez Gómez y quienes tenemos el derecho a recibir el pago aprobado en el mencionado Acuerdo.

Asimismo, derivado de la comunicación que mantengo con familiares del *de cujus*, en su momento tuvimos conocimiento que [Redacted]

[Redacted], respectivamente, por lo que procedimos a tramitar las correspondientes actas de defunción con número identificador electrónico [Redacted], expedidas por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México; documentales que en copia certificada se ANEXAN al presente escrito; por lo que, como se puede advertir, como las únicas personas beneficiarias del citado trabajador, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, se solicita de la manera más atenta a ese Comité Técnico se lleven a cabo las gestiones necesarias, a fin de que nos sean cubiertas todas y cada una de las cantidades adeudadas con motivo de la terminación de la relación laboral, derivado del convenio suscrito el 6 de junio de 2018 entre el C. Saúl Salomón Pérez Gómez y ese Instituto Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente

Lic. Araceli Ramírez López

C.c.p. Lic. Bernardo Núñez Yedra. Presidente del mencionado Comité Técnico. Para conocimiento. Presente

MORA	- 5 DIC 2023	No. Folio
16:30		6636
CJA 9/A copia		

Del anexo 10, página 1, se testó: nombre y carácter de las personas beneficiarias y nombre de la persona no relacionada con el caso específico del Acuerdo CTF/2188-7/012/2023. También se testaron dos renglones relacionados con el nombre y firma de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Del anexo 10, página 3, se lee: identificador electrónico, Clave Única de Registro de Población, número de certificado de defunción, Entidad de Registro, Municipio de Registro, Oficialía, Fecha de Registro, Libro, Número de Acta, sexo, fecha de defunción, lugar de defunción, Códigos QR y códigos de barra. Esto, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CTF/21887/012/2023, Anexo 10



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Identificador Electrónico



Estados Unidos Mexicanos
Acta de Defunción

Clave Única de Registro de Población

Nº de Certificado de Defunción de la SSA

Entidad de Registro

CIUDAD DE MEXICO

Municipio de Registro

BENITO JUAREZ

Oficialía	Libro	Acta	Fecha de Registro
	0		27/09/2022

Datos de la Persona Fallecida:



Nombre(s): Primer Apellido: Segundo Apellido:

Sexo: Estado Civil: Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento: Entidad de Registro de Nacimiento: Nacionalidad:

Datos de la Defunción:



Fecha: Hora: Lugar: Destino del Cadáver:

EVENTO CEREBROVASCULAR TIPO ISQUEMICO, HIPERTENSION ARTERIAL SISTOLEICA.

Causas de la Defunción:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
	<p>Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el artículo 43 de Código Civil para el Distrito Federal y artículo 13, fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.</p> <p>A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023. DOY FE.</p>

Firma Electrónica:

bc Vc bh xT OIJ xP TU 90 IF BF Uk Va iE ZF Uk 5B Tk RF Wh wy MD kw MT Qv MD Ux Mj Ay Mj A5 O0 g0 MH xN iD Ax Lz Ax Lz E4 OT iB O0 iV RE FE iE RP iE iF WIE iD T3 xu dW xs iG 51 bG ng bn Vs bh zu dW xs iG 51 bG wg

Código QR



Directora General Del Registro Civil

LIC. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO

Código de Verificación

Si contenidos del acta, desde se encuentran en la siguiente dirección: registrocivil.gob.mx/AR/ConsultaFolio.jsp capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR.

66989079

Del anexo 10, página 2, se testó: identificador electrónico, Clave Única de Registro de Población, número de certificado de defunción, Entidad de Registro, Municipio de Registro, Oficialía, Fecha de Registro, Libro, Número de Acta, sexo, fecha de defunción, lugar de defunción, Códigos QR y códigos de barra. Esto. Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CTF/2188/7/012/2023, Anexo 10



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Defunción

Identificador Electrónico



Clave Única de Registro de Población

Nº de Certificado de Defunción de la SSA

Entidad de Registro

CIUDAD DE MEXICO

Municipio de Registro



Oficialía	Libro	Acta	Fecha de Registro
			03/02/2015

Datos de la Persona Fallecida



Nombre(s): Primer Apellido: Segundo Apellido:

Sexo: Estado Civil: Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento: Entidad de Registro de Nacimiento: Nacionalidad:

Datos de la Defunción



Fecha: Hora: Lugar: Destino del Cadáver:

INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO CANCER DE COLON.

Causas de la Defunción:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
sin anotaciones marginales.	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el artículo 48 de Código Civil para el Distrito Federal y artículo 13, fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023. DOY FE.

Firma Electrónica:

bn Va bh xF Un SF U1 RU Tt FR RD SN RV pL CQ hS Vh Va ID hr OT Ax MD
Aw MT gy MD E1 MD E2 Mj Ew IE Z8 MD Ev MD Ev MT g5 OX xD SV VE QU
Og RE Ug TU VY SU NP IG 51 bQ wg bn Vs bC Bu dW as FG 51 bQ wg bn Vs

Código QR



Código de Verificación



Directora General Del Registro Civil
LIC. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO

El contenido de esta puede ser verificado en la siguiente [url: https://banca.registrocivil.gob.mx/AR/ConsultaFolio.jsp](https://banca.registrocivil.gob.mx/AR/ConsultaFolio.jsp) capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura de código QR.

66989080